



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 3 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 11 C.M 2018-01154

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

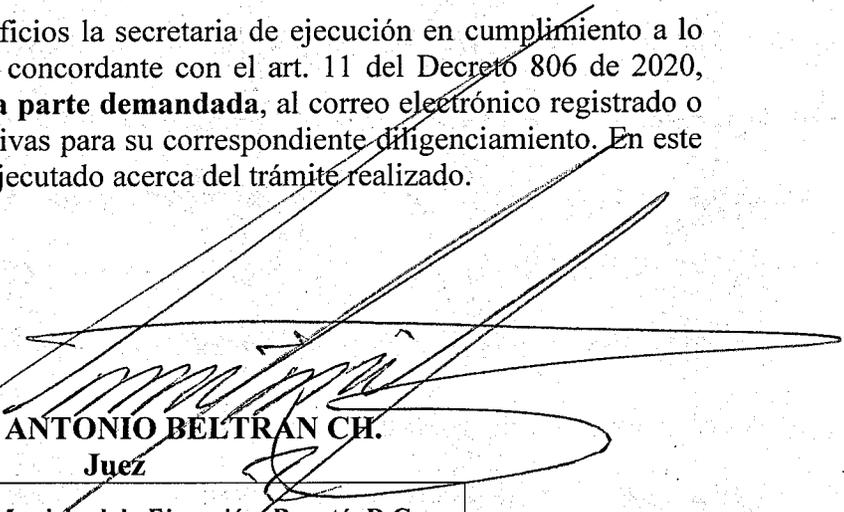
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28 JUL 2021 Por anotación en estado N° 33 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

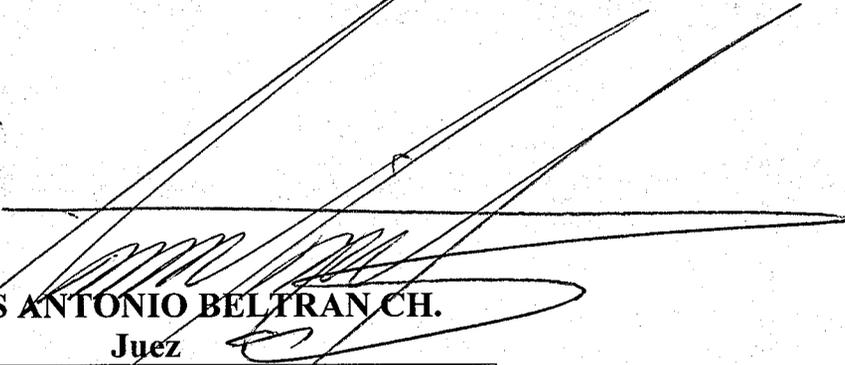
Bogotá D.C., 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 65 C.M 2013-1585

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada **Adriana Yanet González Giraldo**, como mandataria judicial de la parte demandante-cesionaria, para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23 JUL 2021 Por anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

23 JUL 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 21 C.M 2009-1513

En punto de lo solicitado, se corre traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-765553** por el término de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría de ejecución de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 JUL 2021 Por anotación en estado N° 79 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

164

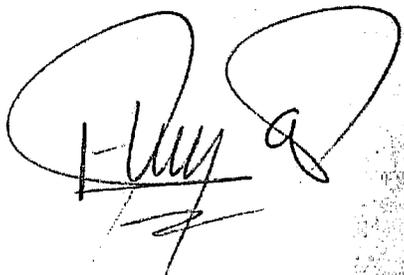
HECTOR ABEL GARCIA G.
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2009-1513 (origen Juz 21 CM)
DE: PAULO RENE TELLEZ F
CONTRA .RODOLFO VARGAS

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pié de mi firma, en ejercicio del poder conferido por la aquí demandante, cordialmente me permito acudir ante su despacho a fin de informarle que la condiciones del inmueble aquí embargado y secuestrado permanecen iguales tal como se indicó en el avalúo pericial allegado en su momento al despacho. Sin embargo, como el valor del avalúo catastral para el presenta año se modificó, me permito informar que el valor del avalúo del inmueble para el presente año es de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 139.351.500.oo) atendiendo al valor catastral que se anexa.

Atentamente



HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ
C.C. No 19.309.449 de Btà
T.P. No 92.654 del C.s de la J.

hegarciabog@hotmail.com CEL 3114591482



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSERIDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-604522

Fecha: 16/06/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	RODOLFO VARGAS SANCHEZ	C	79582335	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3798	2003-09-22	BOGOTÁ D.C.	12	050S00765553

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 51 SUR 1B 37 ESTE - Código Postal: 111841.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 51 SUR 1B 37 ESTE, FECHA: 2013-07-04

Código de sector catastral:

002535 25 17 000 00000

CHIP: AAA0025PBLF

Cedula(s) Catastra(es)

51AS:2BE 11

Número Predial Nal: 110010125183500250017000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)
200.0

Total área de construcción (m2)
104.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	92,901,000	2021
1	92,310,000	2020
2	82,763,000	2019
3	81,528,000	2018
4	60,288,000	2017
5	65,327,000	2016
6	68,450,000	2015
7	66,796,000	2014
8	45,670,000	2013
9	41,032,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 16 días del mes de Junio de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATÁSTRO.

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite siguiente código: **A6D28E181621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021, de Dos Mil Veinte (2020)

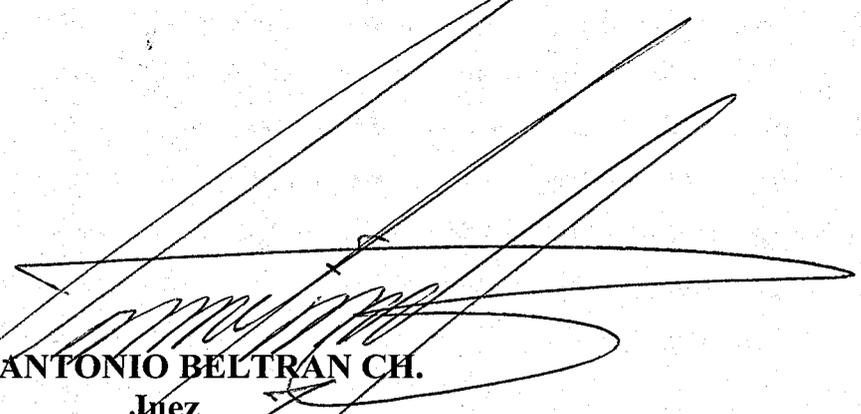
Ref. J 42 C.M. 2016 – 0649

De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente el despacho decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de la entidades financieras referidas en el escrito que antecede, de esta ciudad. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$210.000.000.00. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las **entidades bancarias respectivas**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 JUL 2021
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 33 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 66 C.M 2017-0704

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandante**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 3 JUL 2021, de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 15 C.M. 2015 – 1366

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el automotor identificado con placa ZYT627, el Juzgado fija la hora de las 8:30 del día 1^o del mes Septiembre del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

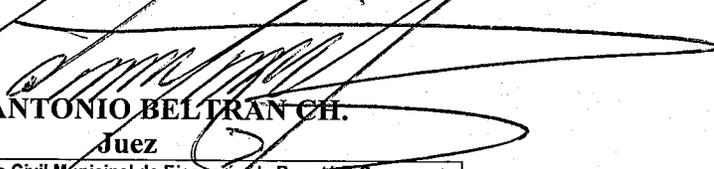
Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 JUL 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 - 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJsk5MOTZDMzJJMzIjPSjCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M. 2016 – 0828

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40306922, el Juzgado fija la hora de las 9:00 a.m. del día 18 del mes Agosto del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 JUL 2021
Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 - 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJsk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

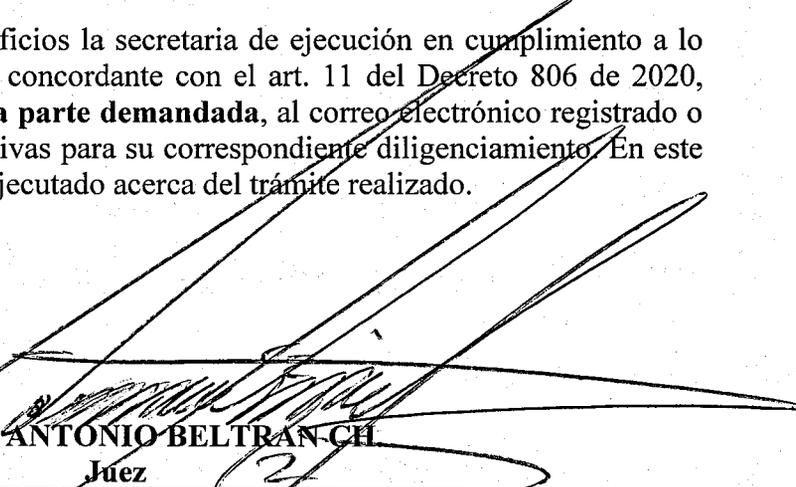
Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 42 C.M 2018-0698

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y teniendo en cuenta el acuerdo celebrado entre las partes a folio 76, el Juzgado encontrando que se encuentran reunidos los requisitos puestos por el Art. 2469 del Código Civil, concordante con el Art. 312 del C.G.P., **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **transacción**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

26 JUL 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 37 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



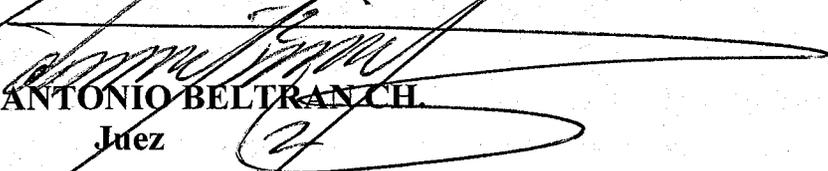
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 42.C.M. No 2018-0698

Previo a adoptar las medidas que correspondan, en punto de la no incorporación oportuna del escrito de terminación al expediente, se requiere a la Coordinadora de la Ofician de Ejecución, así como a la líder del área respectiva para que expliquen las razones por las cuales la solicitud de terminación del proceso allegada vía correo electrónico el día 9 de abril de 2021 no se incorporó de manera oportuna al expediente (Art 109 C.G.P.), sino que su trámite se hizo con ingreso al despacho solo hasta el día 22 de junio, data en la cual el despacho tuvo conocimiento de dicha solicitud para su resolución.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRANCH
Juez

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 03 C.M 2005-0514

En punto de los memoriales allegados a folios 67 y 68, se REQUIERE a la Oficina de Apoyo para corroborar, el envío del memorial mencionado por la libelista.

Por otro lado, tenga en cuenta la apoderada que el correo de la Oficina de Apoyo no es el correspondiente para la recepción de memoriales. Las solicitudes deben ser presentadas al correo electrónico del despacho, o de la Secretaría de Ejecución.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecuciones Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 JUL 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

23 JUL 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

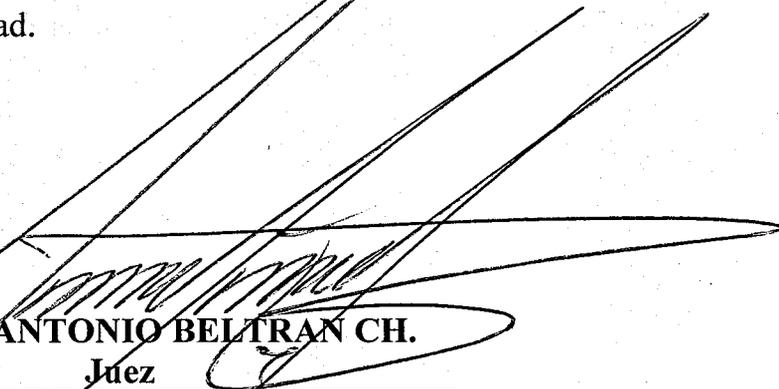
Ref. J 03 C.M 2005-05147

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el Banco Itau (fl. 39). Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En punto del memorial allegado a folio 38, se requiere al libelista para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 27989 de fecha 17 de noviembre de 2020, ante la autoridad a la cual se encuentra dirigido, ya que la comunicación fue retirada por la actora el 12 de febrero de 2021.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 26 JUL 2021 Por anotación en estado N. de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

39

[Handwritten signature]



Bogotá D.C, 15 de febrero de 2021

NE39793 / IQ006000194102

26/02 26-APR-'21 12:04

05/25 26-APR-'21 12:04

Señor(a):
JZ 3 CV MP EJ SEN BGTA
CARRERA 10 N 14 33 PISO 1
Bogota - CUNDINAMARCA

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

3536-126-3

REF: Oficio N°27989 Proceso Res: 11001400300320050051400 / Demandante: MARIA TERESA BERNAL ORTEGA ID 21069448 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: SIN VINCULO 41737014

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 75 C.M 2017-01591

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por la apoderada de la parte demandante, correspondiente a dirección física y electrónica de notificaciones (Fl. 142).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



HOSPITAL INFANTIL
UNIVERSITARIO
DE SAN JOSÉ

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

Señor (a) Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

Ref: Aporte de información solicitada

Radicado N° 2017-1591 75

De manera atenta y respetuosa, dando respuesta al requerimiento efectuado por medio de auto emitido el 21 de junio de la presente anualidad, indico:

Mi dirección física de notificaciones: Carrera 52A No. 67A-71 de esta ciudad y el correo electrónico es notificaciones legales@hospitalinfantildesanjose.org.co y karlagiovanna.95@gmail.com

Del Señor Juez atentamente,

KARLA GIOVANNA BONILLA RIVAS
C.C. 1.096.534.437 DE BOGOTÁ
T.P. 349.645 C.S.J.

OF. EJE. CIVIL N. PRL
92828 30-JUN-'21 13:55

92828 30-JUN-'21 13:55

Letra

Sonia Reys

5146-191-3

4F

Entrada Principal: Carrera 52 No. 67A-71 • Urgencias: Carrera 53 N. 67A-18
Central de Citas: 203 8338 • PBX: (+ 57) 4 377540
Bogotá D.C., Colombia.

www.hospitalinfantildesanjose.org.co



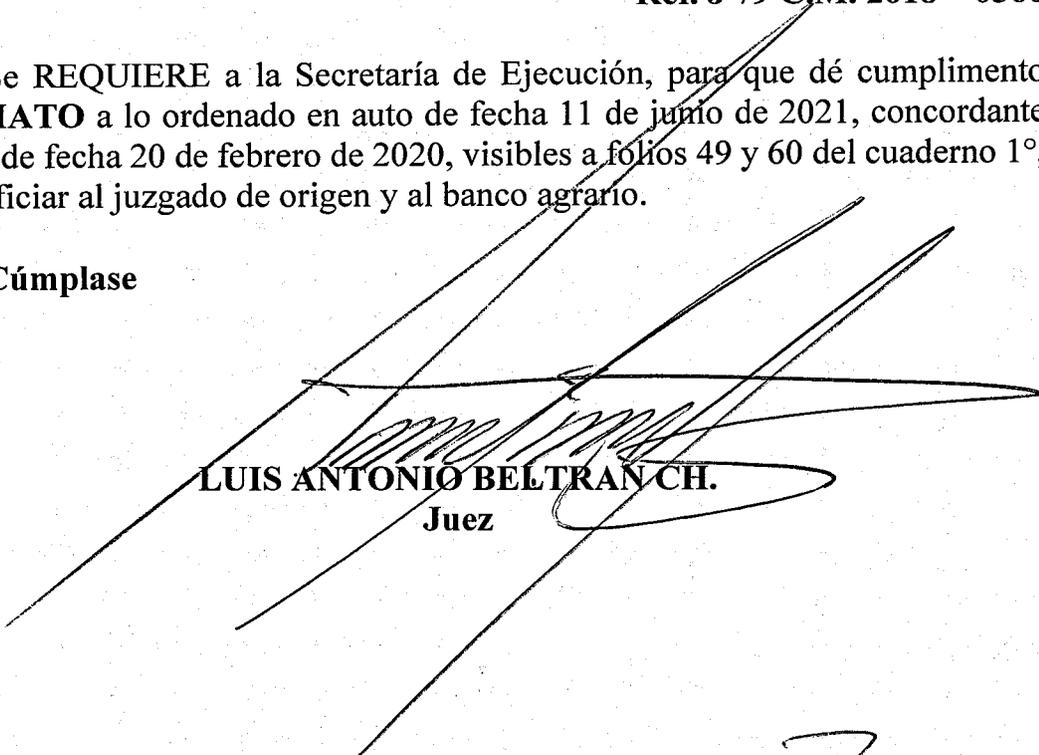
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 79 C.M. 2018- 0560

Se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento **INMEDIATO** a lo ordenado en auto de fecha 11 de junio de 2021, concordante con auto de fecha 20 de febrero de 2020, visibles a folios 49 y 60 del cuaderno 1º, esto es oficiar al juzgado de origen y al banco agrario.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 79 C.M 2018-0560

En punto de la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención a favor de **Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy**, por equivalente al treinta y cinco (35%) del salario que devenga el demandado **German Andrés Castellanos Calderón**, como empleado de la empresa **Merqueo S.A.S.**

Librense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$10.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 JUL 2021
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021¹ de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 19 C.M 2016-0477

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 JUL 2021
Por anotación en estado 4° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 74 C.M. 2016 – 00870

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del vehículo de placas RMV-606 de propiedad del demandado **José Luis Valderrama Ortiz**. Oficiese atendiendo lo reglado en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Sobre la inmovilización y secuestro, se dispondrá una vez se acredite el embargo de los bienes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 JUL 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

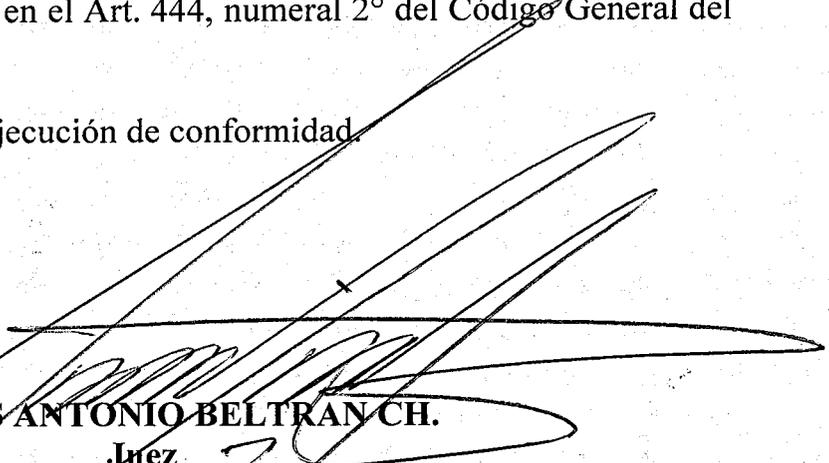
Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 45 C.M 2018-1034

En punto de lo solicitado, se corre traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1821477 por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría de ejecución de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 JUL 2021
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

272

GOMEZ MONTAÑA OMAR
GMO Visión y Apoyo Legal Carrera

SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.
ORIGEN JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
Email. servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: LUZ ELENA GONZALEZ HIDALGO.

RADICADO: 110014003045 2018 01034 00

OMAR GÓMEZ MONTAÑA, mayor de edad, identificado conforme aparece al pie de mi firma, con correo electrónico ogomezogomez@hotmail.com, abogado reconocido en el proceso, en mi calidad de apoderado judicial de la actual parte actora, concurre ante su señoría a fin aportar el avalúo de los bienes objeto de medida cautelar, conforme lo establece el Artículo 444. CGP (...) "Num. 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)" (...)

1.- Inmueble objeto de garantía (casa) con FMI. Nro. 50C-1821477, ubicada en la Calla 23 No.11C - 03 Apt. 204, Tipo D Torre 4, Conjunto Residencial Campiña de San Gabriel, Municipio de Mosquera, con avalúo catastral a 2021 de \$20'654.000,00 incrementado en un 50% arroja un valor total de \$30'981.000,00 (Treinta Millones Novecientos Ochenta y un Mil pesos).

Adjunto al presente el documento (certificación Catastral) emitido por la secretaría de Hacienda del Municipio de Mosquera que soporta el valor presentado y adecuado conforme al num.4 del r. 4 del C.G.P.

Al margen de esta solicitud, agradezco al despacho pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada y adjuntada al expediente, la cual aún no tiene pronunciamiento.

Por lo anterior, conforme con la norma en cita sírvase su señoría proceder.

Cordialmente,



OMAR GÓMEZ MONTAÑA
C.C.No. 79.348.329 Bogotá
T.P.No. 107.740 C.S.J.

Carrera 72 No. 67-75 Torre 3 – 308 Bogotá D.C., móvil 3108754937 ogomezogomez@hotmail.com

República de Colombia
Municipalidad de Mosquera
Oficina de Registro Civil
Municipio de Mosquera D.C.
ENTRADA AL DEPARTAMENTO

24 JUN 2021



ALCALDÍA DE
MOSQUERA



GIANGEROMETTA
ALCALDE JUNTOS HACIA EL FUTURO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE MOSQUERA

Código Postal: Zona Urbana-250040 Zona Rural- 250047
NIT: 899.999.342-3
VIGENCIA 2021
CERTIFICADO No: 202100024

CERTIFICA:

FIDUCIARIA-BOGOTA-SA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 8300558977 aparece inscrito en el catastro vigente de este municipio como Propietario del Predio:

Número Catastral:	01-00-0000-0626-0901900000481
Propietario:	FIDUCIARIA-BOGOTA-SA
Dirección:	C 23.11C 03 Ap 204 TD To 4
Avalúo:	\$20,654,000.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS
CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MC.)	
Área:	0 Hectáreas y 42 m2
Área Construida:	48 m ²
Código Anterior:	010006260481901
Coopropietarios:	

Expedido en Mosquera Cundinamarca a los 16 días del mes de febrero del año DOS MIL VEINTI UN (2021).

Se aclara que nuestra autoridad catastral es el instituto geográfico Agustín Codazzi, quien tiene a su cargo la labor de formar, actualizar e incorporar los predios a nuestra base de datos con la información antes mencionada.



CC 2011-11-11-11-11



Olga Lucía Higuera Vargas

MUNICIPIO DE MOSQUERA
SECRETARIA DE HACIENDA
TEL. 8932073

OLGA LUCIA HIGUERA VARGAS
SECRETARIA DE HACIENDA

Elaboro: Milena Bermúdez

Carrera 2 No. 2 - 68 Parque Principal, Mosquera-Cundinamarca // PBX: 8932073 Ext: 167 -
177 Código Postal: Zona Urbana-250040 // Zona Rural-250047
Correo Electrónico: direccionfinanciera@mosquera-cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M. 2012 – 1271

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el automotor identificado con placa RAS-738, el Juzgado fija la hora de las 11:30^{am} del día 18 del mes Agosto del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 JUL 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la **Cra 12 · 14-22** en el horario de **8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.**

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJmzIpsjJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M 2017-0196

En punto del memorial allegado por el libelista a folio 97, estese a lo dispuesto en auto fechado el 11 de diciembre de 2020, por el cual el despacho ya resolvió su solicitud y ordenó oficiar al Representante Legal de la **Cooperativa Multiactiva Nacional de Colombia Coomuncol** (folio 92).

Por otro lado, se REQUIERE al Representante Legal de la **Cooperativa Multiactiva Nacional de Colombia Coomuncol**, para que informe el trámite impartido al oficio No. O-0221-5030 del 2 de febrero de 2021. **Oficiese.**

Así mismo adviértase que, de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se **procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida**, en los términos del numeral 3° del Art. 44 del C.G.P.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **cooperativa correspondiente** para lo de su cargo, notificado a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BLTRAN CH.

Juez

26 JUL 2021
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 27 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

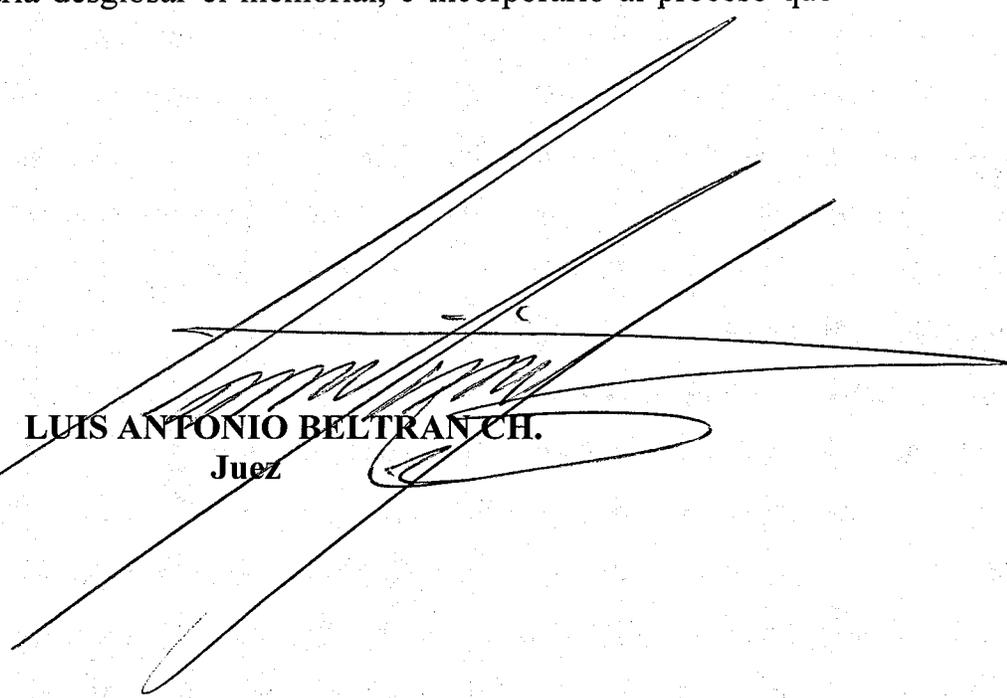
Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M 2017-0196

Revisado el memorial que obra a folio 98, se constata que las partes no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 58 C.M. 2017 – 01423

De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente el despacho decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre de la demandada **Nancy Fernanda Romero Cruz**, se encuentre(n) depositado(s) en la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorros de la entidad(es) financiera(s) referida(s) en el escrito que antecede, de esta ciudad. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$20.000.000.oo. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 26 JUL 2021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUL 2021, de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 05 C.M 2017-1195

En punto del memorial alegado a folio 287 y 294 del Cuaderno 1º, estese a lo dispuesto en el inciso cuarto (4º) del auto fechado el 3 de diciembre de 2019, por el cual se ordenó la entrega de los dineros existentes para el presente proceso (folio 282, C.1).

En virtud al informe de títulos de fecha 18 de mayo de 2021 (fl 290), y con el fin de corroborar lo manifestado por el libelista, el despacho ordena a la Oficina de Apoyo OFICIAR: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al **banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la Secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez 2

26 JUL 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 27 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 38 C.M 2017-1344

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el Banco Agrario (Fl. 64 y 66). Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otro lado, se REQUIERE al Juzgado 38 Civil Municipal, para que informe el tramite impartido al oficio No. O-0221-2620 del 10 de febrero de 2021. Oficiese.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, notificado a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BLTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

*Información de depósitos con corte fecha 10/03/2021

Demandante: ORLANDO PINTOR MARTINEZ -79633884		Demandado: ELIZABETH TRUJILLO BERNAL - 51898842		
T	Identific. Estado Fec.Emis Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
1	00051898842 ImpEnt 20190523	254.280,00 4 00010 0007198853	038 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
1	00051898842 ImpEnt 20190620	254.280,00 4 00010 0007240642	038 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
1	00051898842 ImpEnt 20190718	265.740,00 4 00010 0007285469	038 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
1	00051898842 ImpEnt 20190814	265.740,00 4 00010 0007328375	038 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
1	00051898842 ImpEnt 20190924	265.740,00 4 00010 0007384455	038 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
1	00051898842 ImpEnt 20191017	265.740,00 4 00010 0007420926	038 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
1	00051898842 ImpEnt 20191120	265.740,00 4 00010 0007468814	038 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
1	00051898842 ImpEnt 20191213	265.740,00 4 00010 0007510051	038 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
1	00051898842 ImpEnt 20191220	1.406.793,00 4 00010 0007520859	038 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
1	00051898842 ImpEnt 20200213	280.555,00 4 00010 0007585269	038 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
1	00051898842 ImpEnt 20200310	265.740,00 4 00010 0007624904	038 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
1	00051898842 ImpEnt 20200420	399.078,00 4 00010 0007661324	038 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
1	00051898842 ImpEnt 20200518	265.740,00 4 00010 0007688906	038 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
1	00051898842 ImpEnt 20200612	295.371,00 4 00010 0007713761	038 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
1	00051898842 ImpEnt 20200717	265.740,00 4 00010 0007747305	038 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
1	00051898842 ImpEnt 20200819	292.300,00 4 00010 0007773711	038 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
1	00051898842 ImpEnt 20200915	279.020,00 4 00010 0007800804	038 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
1	00051898842 ImpEnt 20201015	754.499,00 4 00010 0007829209	038 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
1	00051898842 ImpEnt 20201113	279.020,00 4 00010 0007857284	038 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
1	00051898842 ImpEnt 20201202	279.020,00 4 00010 0007880171	038 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
1	00051898842 ImpEnt 20201223	1.513.080,00 4 00010 0007901530	038 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR

•ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

64

65

Respuesta PQR 1508136

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Mié 10/03/2021 19:41

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (482 KB)

C-PQR 1508136-Respuesta Final i.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1508136

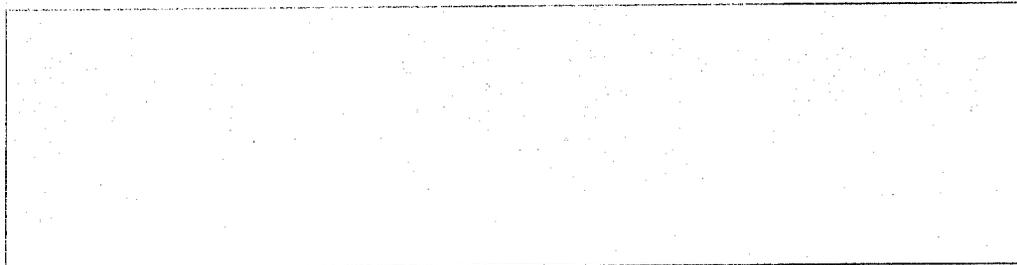
Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

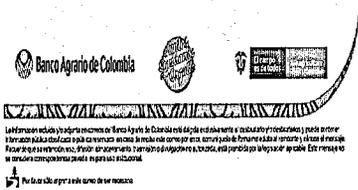
Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

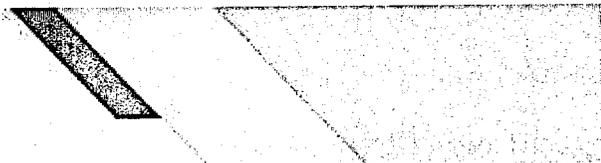
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE
Vicepresidencia de Banca Agropecuaria
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
www.bancoagrario.gov.co
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
Linea Nacional 018000 915000
Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interes/Politica de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interes/Politica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



66



**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021

Señores
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1508136
Oficio: O-0221-2621

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-038-2017-01344-00 iniciado por ORLANDO PINTOR MARTÍNEZ C.C. 79.633.884 contra ELIZABETH TRUJILLO BERNAL C.C. 51.898.842 (Origen Juzgado 38 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su oficio, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(3)</i>
U	<i>letu</i>
RADCADO	
<i>235676-3</i>	

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

26396 15-MAR-'21 15:46

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • 571 594 8500
servicioalcliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.820-9
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110221 • PBX: +571 362 1400





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

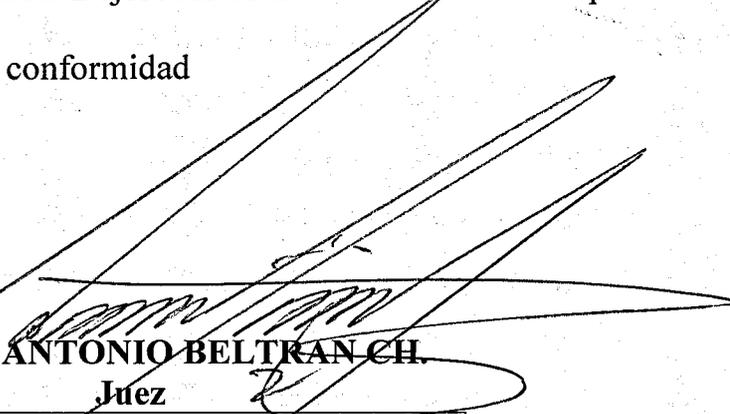
Ref. J 03 C.M 1998-0719

Conforme se solicita en el escrito que antecede, por la Secretaría elabórese nuevamente el oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro, haciendo la corrección mencionada por el memorialista. **Oficiese.**

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 34 C.M 2017-0196

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **Julieth Mayerly Abril Hernández**, como mandatario judicial de la parte cesionaria-demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 02 C.M 2018-0016

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por la apoderada de la parte demandada, respecto de la consignación por concepto de costas (Fl. 51 y respaldo), para lo pertinente.

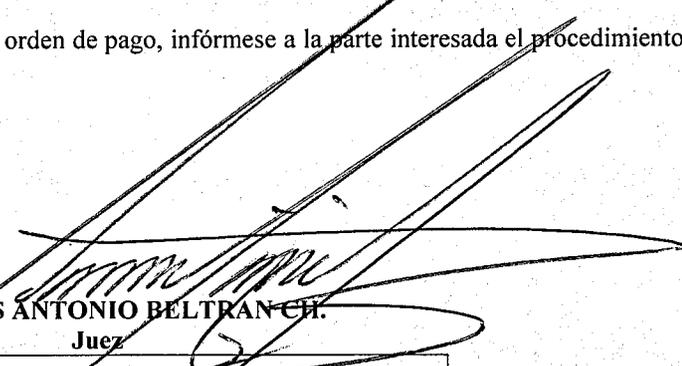
Cumplido como se encuentra lo ordenado en auto de fecha 5 de marzo y 21 de mayo de 2021, esto es que la parte demandada acreditó el pago del saldo de liquidación de costas. Está así satisfecha en su integridad las obligaciones aquí perseguidas y reunidos como están los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Entréguese a la parte demandante los títulos judiciales que se encuentran consignados para el presente proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Si quedaren títulos sobrantes, entréguese los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente. **Oficiese.**
4. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la **parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Por otro lado, una vez elaborada la orden de pago, infórmese a la parte interesada el procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 37 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

26 JUL 2021

51

Vianney Fuentes Ortegón
ABOGADA

Señor

JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO N° 2018-016

JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DE: CREDIFAMILIA

VS: RAMIRO APARICIO VALLEJO

VIANNEY FUENTES ORTEGON, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la C.C. N° 51.704.094 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 55.558 del C.S.J. en mi calidad de apoderada de la parte demandada, por medio del presente escrito y en atención a lo ordenado por su despacho en auto anterior, me permito poner a su disposición el pago de las costas judiciales, por lo que me permito solicitarle respetuosamente se sirva ordenar la TERMINACION del proceso de la referencia, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, toda vez que mi mandante ya canceló el valor de las costas judiciales y agencias en derecho.

Adjunto copia de depósito judicial correspondiente a las costas judiciales.

Por lo anterior, me permito solicitarle los siguientes:

1. Sírvase ordenar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Sírvase ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Sírvase oficiar el levantamiento de las medidas cautelares a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Cordialmente,


VIANNEY FUENTES ORTEGON

C.C. N° 51.704.094 de Bogotá

T.P. N° 55.558 del C.S.J



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 57 C.M 2016-01088

En punto del memorial allegado a folio 123, el Juzgado decreta el embargo y retención del equivalente, a la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devenga la demandada **Luz Zenith Molina Caicedo**, como empleada de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia-Uniagraria.

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$9.000.000.00.

Por otro lado, se pone en conocimiento del libelista el Despacho Comisorio No. 005-20 del 20 de enero de 2020, ordenado mediante auto de fecha 13 de enero de 2020 (fl. 113), y en consecuencia, se ordena a la Secretaría de Ejecución remitir el mencionado comisorio, al correo electrónico del apoderado actor.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio y el despacho comisorio a través del correo institucional, **a la fundación y la alcaldía respectiva**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes y al apoderado de la parte actora a sus correos electrónicos, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 JUL 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 3 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

113

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 # 14-33, piso 11 de Bogotá, D.C., teléfono-fax 2820464.
Correo Electrónico: cmpl57bt@cendoj.rama judicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 005-20

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL LIDAD DE BOGOTA D.C.

HACE SABER A:

ALCALDE MENOR DE ESTA CIUDAD-LOCALIDAD RESPECTIVA

COPIA

Que en el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No.11001400305720160108800 que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL SOTAVENTO III-PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 830.133.241-0 contra LUZ ZENIT MOLINA CAICEDO CC 51.688.230., se dictó un **AUTO** que en su fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. 13 de enero de 2020 (...) Decretar el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres (**exceptuando vehículos, bienes sujetos a registro y establecimientos de comercio**) que como de propiedad del (la) (los) ejecutado (a) (os), se encuentren ubicados en CALLE 163 # 54-35 CASA 67 de Bogotá o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia. Limitando la medida a la suma de \$ 17.877.000.00 M/cte., Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor Alcalde Menor de esta ciudad, localidad respectiva. (Inciso 3, artículo 38 del C.G.P.), a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS, Nit-900.038.604, dirección: carrera 54 # 70-39, teléfono-no registra-, correo electrónico: grupomultigraficas@gmail.com. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 240.000.oo. **En caso que el secuestre sea persona jurídica, el comisionado deberá identificar plenamente a la persona que actúa en representación de ella, con nombre claro, documento de identificación, dirección y teléfono.** El comisionado le comunicará la designación conforme el artículo 49 del C. G.P. NOTIFÍQUESE (FDO) **MARLENNE ARANDA CASTILLO- JUEZ**"

El (la) abogado (a) JOSE ARBEY PEREZ identificado con la CC 79.951.279 de Bogotá, T.P. No. 143.516 del C.S.J., teléfono: 3453035, 3102107770; correo electrónico: joseperez_ucc@hotmail.com

Para su diligenciamiento se libra hoy 20 de enero de 2020.

Cordialmente,


CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J59 C.M 1999-1726

En punto del derecho de petición que presenta el Julián David Vásquez debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional⁶, las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

No obstante lo anterior, se pone de presente al profesional que el proceso de la referencia fue terminado por desistimiento tácito en providencia del 15 de septiembre de 2015, el cual fuera archivado en el mes de noviembre de la misma anualidad. Sea del caso precisar que el expediente fue desarchivado en el mes de abril de 2021, previa solicitud de parte.

Con el fin de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de la justicia del peticionario, y en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 4° del numeral 10 del Art 597 del C.G.P. se ordena que por la secretaría se elaboren y remitan del correo institucional los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas a cada una de las entidades correspondientes, tal como se ordenó en el numeral 2° del auto de fecha 15 de septiembre de 2015. Del trámite surtido, infórmese al libelista a la dirección electrónica registrada. *oficiése.*

Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, del correo institucional **en forma inmediata envíese la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica que obra en el proceso** dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que si procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 33 C.M 2007-0046

En punto del derecho de petición que presenta el apoderado Leonardo de Jesús Bedoya Ortiz debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional⁵, las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

No obstante lo anterior, se pone de presente al profesional que el proceso de la referencia fue terminado por desistimiento tácito en providencia del 30 de mayo de 2017. Respecto de las copias auténticas solicitadas téngase en cuenta que las misma no requieren orden del juzgado.

En lo que respecta al registro de la cesionaria como titular del bien, sea del caso precisar que dentro del plenario no obra providencia judicial que así lo ordene.

Con el fin de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de la justicia del peticionario, se ordena que por la secretaría se actualice y remita del correo institucional el oficio de levantamiento de la medida cautelar con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, y a su vez se indique al togado el trámite a seguir para el pago de las expensas de las copias auténticas. Envíese copia digitalizada del trámite surtido al apoderado. Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, del correo institucional **en forma inmediata envíese la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica indicada el apoderado en el escrito que se resuelve** dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

⁵ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que si procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 48 C.M. 2016 – 0983

En punto de lo solicitado por el libelista, el Juzgado REQUIERE al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que informe el trámite impartido al oficio No. 67722. **Oficiese.**

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, notificado a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BLTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 07 C.M 2014-0237

Atendiendo la petición presentada por el libelista, estese a lo dispuesto en auto fechado el 25 de julio de 2019, por el cual se decretó la medida cautelar aquí solicitada (folio 23).

Por otro lado, se requiere al apoderado de la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 43884 del 1 de agosto de 2019 (fl. 24), ante Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Agrario, Colpatria, Davivienda, Banco Popular y Banco Falabella.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 06:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 05 C.M 2017-1797

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

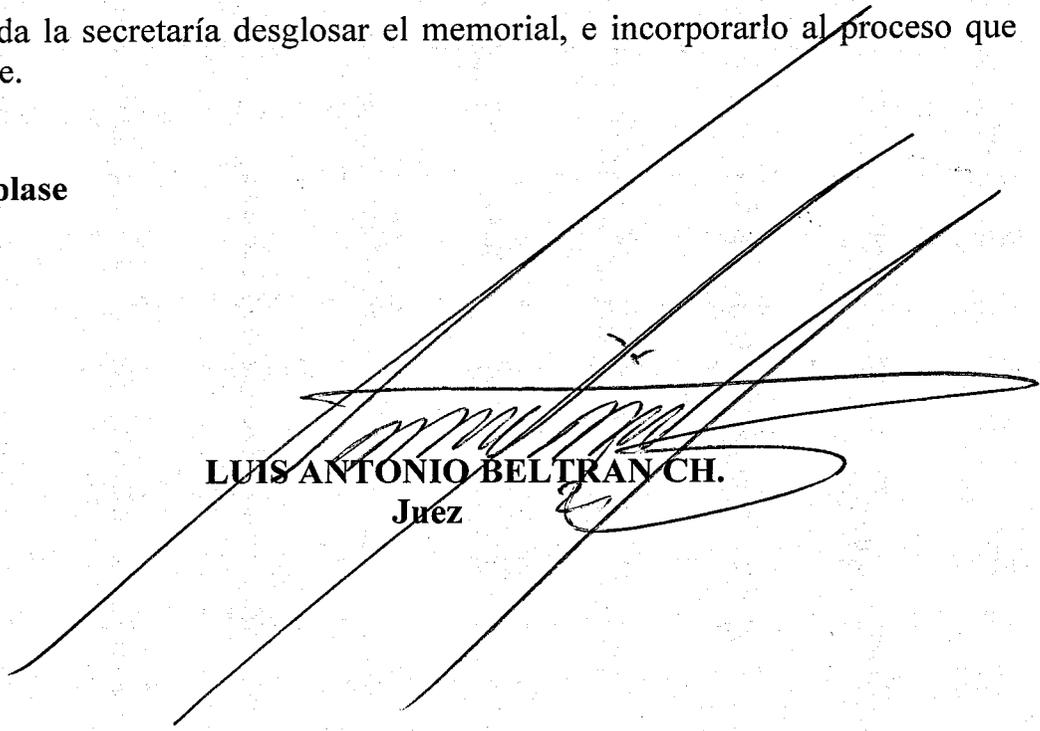
Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 40 C.M 2017-1727

Revisado el memorial que obra a folio 68 a 70, se constata que las partes no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

79



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 75 C.M 2019-0506

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23
Por anotación en estado Nº 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 06:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021, de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 44 C.M 2017-1391

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar parcialmente terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación incorporada en el pagaré No. **511-1912856400**.
2. Las **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, continuarán vigentes respecto del pagaré No. **511-14707295-00**.
3. Se ordena desglosar el pagaré No. **511-1912856400** y hacer entrega del mismo a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. En consecuencia, continúese el proceso a favor del demandante sobre las obligaciones incorporadas en el pagaré No. **511-14707295-00**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 44 C.M 2017-1391

Procedente la petición que antecede, el juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del demandado **Walter Hernando Jaimes Zambrano**, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2018-839 que se adelanta ante el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá, siendo demandante Betulia de la Concepción Bohada Balaguera.

Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$ 190.000.000. (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 37 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

26 JUL 2021

Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 28 C.M 2017-00992

En punto del memorial allegado, se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que aclare su solicitud, toda vez que el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-269275**, no tiene orden ni inscripción de embargo en el presente proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 27 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

26 JUL 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veinte

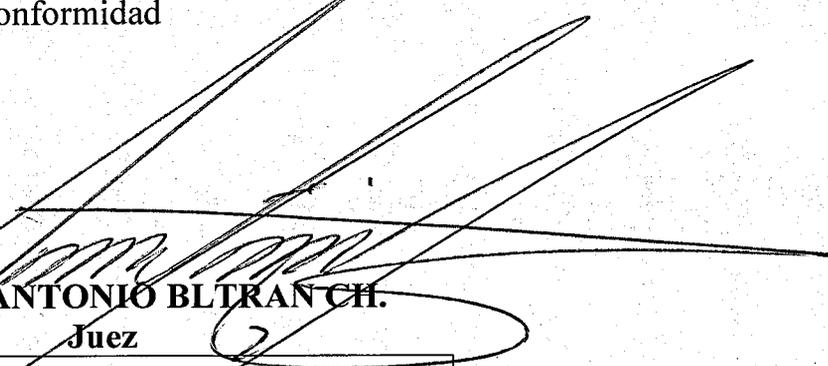
Ref. J 17 C.M. 2017 – 0441

En punto de lo solicitado por el libelista, el Juzgado REQUIERE a la Secretaría de **Hacienda del Municipio de Anapoima**, para que allegue Certificado Catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **166-82814** de propiedad del demandado **Alfonzo Muñoz Muñoz. Oficiese.**

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BLTRAN CH.
Juez

26 JUL 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 30 C.M 2017-1287

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el Banco Agrario de Colombia (Fl. 72 y siguientes). Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otro lado, se REQUIERE al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el tramite impartido al oficio No. O-521-4528 del 4 de mayo de 2021. Oficiese.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio al **juzgado correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 72 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría

26 JUL 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 30 C.M 2017-1287

Acorde con lo previsto en el Art. 466 del C.G.P., se toma nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Oficiese al citado Juzgado, informando que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno. **Oficiese.**

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **autoridad judicial correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 27 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría

26 JUL 2021

Bogotá D.C., 18 de junio de 2021

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1572469

OFICIO No. O-0521-4529

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía No. 11001400303020170128700 iniciado por COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE COLOMBIA NIT. 830.109.761-8 contra FRANCISCO ANDRÉS DÍAZ ESTÉVEZ C.C. 1.121.827.601 (Juzgado de Origen 30 Civil Municipal)

Respetados Señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



ANDRÉS FELIPE GUERRERO ENCISO
Profesional Universitario
Elaboró: LJMP
V181325

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

DEMANDANTE: 8301097618 COOPERATIVA MULTISER X								
DEMANDADO: 1121827601 DIAZ ESTEVEZ FRANCISCO ANDRES								
T	TI Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO	
3	1	01121827601	PagChg	20171227	289.482,00	4 00010 0006396054	30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	01121827601	PagChg	20180131	280.777,00	4 00010 0006434012	30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	01121827601	PagChg	20180306	188.580,00	4 00010 0006494251	30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	01121827601	PagChg	20180328	303.012,00	4 00010 0006528420	30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	01121827601	PagChg	20180502	303.032,00	4 00010 0006589459	30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	01121827601	PagChg	20180608	303.032,00	4 00010 0006651381	30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	01121827601	PagChg	20180629	303.032,00	4 00010 0006689621	30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	01121827601	PagChg	20180731	303.032,00	4 00010 0006746159	30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	01121827601	PagChg	20180830	303.032,00	4 00010 0006795795	30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	01121827601	PagChg	20181004	305.568,00	4 00010 0006853136	30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	01121827601	PagChg	20181031	305.661,00	4 00010 0006895087	30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	01121827601	PagChg	20181130	305.661,00	4 00010 0006938972	30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	01121827601	PagChg	20181227	211.539,00	4 00010 0006983535	30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	01121827601	PagChg	20190207	299.054,00	4 00010 0007042944	30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	01121827601	PagChg	20190228	299.054,00	4 00010 0007073390	30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	01121827601	CanCnv	20190329	361.732,00	4 00010 0007117446	30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	01121827601	CanCnv	20190430	361.732,00	4 00010 0007162922	30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	01121827601	CanCnv	20190530	361.732,00	4 00010 0007211937	30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	01121827601	CanCnv	20190703	385.463,00	4 00010 0007259633	30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	01121827601	CanCnv	20190731	385.463,00	4 00010 0007307739	30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	01121827601	PagChg	20190813	361.732,00	4 00010 0007325529	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	01121827601	PagChg	20190813	361.732,00	4 00010 0007325530	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	01121827601	PagChg	20190813	361.732,00	4 00010 0007325531	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	01121827601	PagChg	20190813	385.463,00	4 00010 0007325532	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	01121827601	PagChg	20190813	385.463,00	4 00010 0007325533	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	01121827601	ImpEnt	20190902	385.463,00	4 00010 0007355141	30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	01121827601	ImpEnt	20191003	388.260,00	4 00010 0007403811	30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	01121827601	ImpEnt	20191029	388.356,00	4 00010 0007435530	30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	01121827601	ImpEnt	20191129	388.356,00	4 00010 0007481278	30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	01121827601	ImpEnt	20191223	388.356,00	4 00010 0007522142	30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 3 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 33 C.M 2019-1204

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el Banco Agrario (Fl. 119). Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otro lado, estese a lo dispuesto en auto fechado el 8 de febrero de 2021, por el cual se ordenó oficiar al **Banco Agrario** para rendir un informe detallado acerca de los depósitos judiciales (folio 118).

En punto de la solicitud allegada a folio 123, se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en auto de fecha 19 de agosto de 2020 visible a folio 103, esto es oficiar al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo, y que correspondan al presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al **juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Respecto del memorial allegado a folio 120, el memorialista estese a lo dispuesto en auto fechado el 8 de febrero de 2021, por el cual se reconoció personería jurídica a **Mery Fuentes González**.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1510521

20 marzo

OFICIO No. O-0221-2697

REF: Proceso Ejecutivo No 11001-40-03-033-2016-01204-00 iniciado por COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR – CANAPRO NIT 860.003.921-1 contra CONSTANZA ROCÍO VARGAS RICO C.C. 51.586.914(Juzgado de Origen 33 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales desde noviembre del 2015, donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

02117 24-MAR-*21 9:56

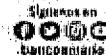
02117 24-MAR-*21 9:56

DF.EJEC.CIVIL MPAL.

0-33
Despacho
2639-36-3
Laura Quijano
FA

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicioalcliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT: 800.037.000-8
Dirección General Bogotá Carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • FAX: +571 302 3400



DEMANDANTE: CANAPRO				COOPERATIVA	
DEMANDADO : VARGAS RICO				ROCIO CONSTANZA	
TI Identific.	Estado Fec.Emis	Vir. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
3 1 00051586914	CanCnv	20151112	1.183.495,00 4 00010 0005268542	007 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA	NO APLICA
3 1 00051586914	CanCnv	20151203	2.016.505,00 4 00010 0005306685	007 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA	NO APLICA
3 1 00051586914	PagChg	20160602	1.183.495,00 4 00010 0005563770	076 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3 1 00051586914	PagChg	20160602	2.016.505,00 4 00010 0005563895	076 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3 1 00051586914	PagChg	20180903	834.558,00 4 00010 0006799337	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00051586914	PagChg	20181008	834.558,00 4 00010 0006857343	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00051586914	PagChg	20181031	834.558,00 4 00010 0006896289	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00051586914	PagChg	20181211	834.558,00 4 00010 0006955517	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00051586914	PagChg	20190102	834.558,00 4 00010 0006989651	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00051586914	PagChg	20190225	834.558,00 4 00010 0007061350	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00051586914	PagChg	20190315	887.635,00 4 00010 0007096100	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00051586914	CanCnv	20190408	861.097,00 4 00010 0007132527	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00051586914	CanCnv	20190510	861.097,00 4 00010 0007181997	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00051586914	CanCnv	20190614	861.097,00 4 00010 0007235192	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00051586914	CanCnv	20190718	861.097,00 4 00010 0007285260	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00051586914	CanCnv	20190809	861.097,00 4 00010 0007322441	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00051586914	PagChg	20190906	797.778,00 4 00010 0007363660	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	NO APLICA
3 1 00051586914	PagChg	20190906	861.097,00 4 00010 0007363661	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	NO APLICA
3 1 00051586914	PagChg	20190906	797.778,00 4 00010 0007363662	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	NO APLICA
3 1 00051586914	PagChg	20190906	861.097,00 4 00010 0007363663	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	NO APLICA
3 1 00051586914	PagChg	20190906	861.097,00 4 00010 0007363664	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	NO APLICA
3 1 00051586914	PagChg	20190906	861.097,00 4 00010 0007363665	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	NO APLICA
3 1 00051586914	PagChg	20190906	861.097,00 4 00010 0007363666	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	NO APLICA
3 1 00051586914	ImpEnt	20190909	861.097,00 4 00010 0007367677	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00051586914	ImpEnt	20191011	861.097,00 4 00010 0007416763	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00051586914	ImpEnt	20191108	861.097,00 4 00010 0007454586	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00051586914	ImpEnt	20191204	861.097,00 4 00010 0007492157	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00051586914	ImpEnt	20200103	861.097,00 4 00010 0007534943	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00051586914	ImpEnt	20200212	861.097,00 4 00010 0007583580	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00051586914	ImpEnt	20200514	2.925.223,00 4 00010 0007687262	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR

3 1 00051586914	ImpEnt 20200630	893.818,00	4 00010 0007726463	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00051586914	ImpEnt 20200707	893.818,00	4 00010 0007738362	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00051586914	ImpEnt 20200820	893.818,00	4 00010 0007774199	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00051586914	ImpEnt 20200911	893.818,00	4 00010 0007799068	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00051586914	ImpEnt 20201013	893.818,00	4 00010 0007827234	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00051586914	ImpEnt 20201112	893.818,00	4 00010 0007856209	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00051586914	ImpEnt 20201207	893.818,00	4 00010 0007885080	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00051586914	ImpEnt 20210106	893.818,00	4 00010 0007915162	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00051586914	ImpEnt 20210209	893.818,00	4 00010 0007944508	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00051586914	ImpEnt 20210312	922.599,00	4 00010 0007977030	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	SIN CONFIRMAR

•CanCnv - Cancelado por Conversión: Es cuando la suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

•ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

•PagChq - Pagado con cheque de Gerencia: Es la cancelación del depósito, mediante cheque de gerencia emitido por el Banco Agrario de Colombia a favor del beneficiario para ser consignado en una cuenta de Ahorros o Corriente a nombre del primer beneficiario.

Respuesta PQR 1510521

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Vie 19/03/2021 14:45

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (484 KB)

C-PQR 1510521- Respuesta Final JFPR.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1510521

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

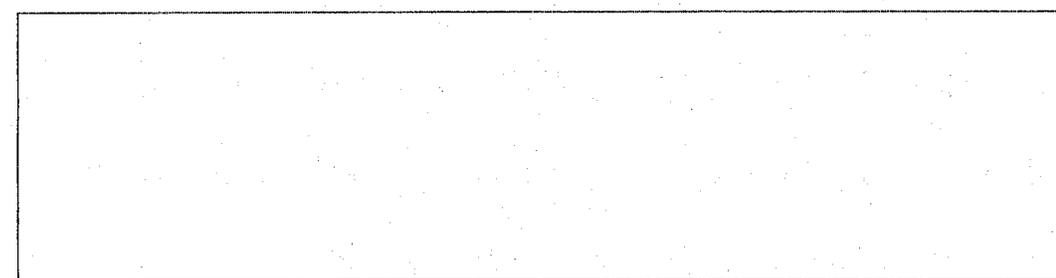
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces> de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 19 C.M 2014-0514

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **Álvaro Escobar Rojas** como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° **7** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 63 C.M 2018-0572

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:08 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

26 JUL 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 63 C.M 2018-0572

En punto de la petición anterior, el libelista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021, de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 30 C.M. 2019-0139

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

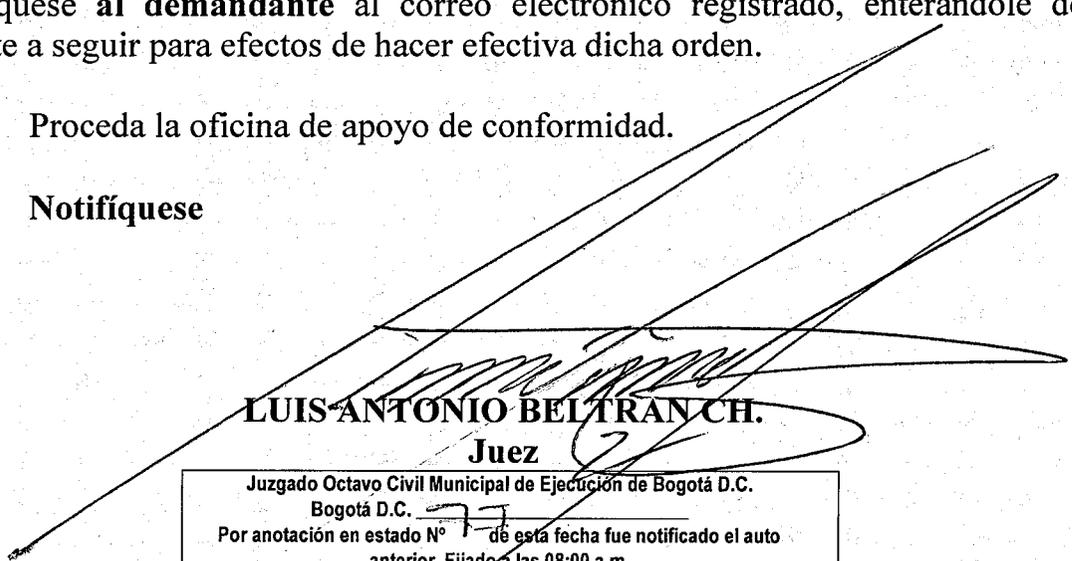
En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciase:
i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2008-1272

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el apoderado de la parte actora, respecto a su dirección de notificaciones (Fl. 120). Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otro lado, se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada **Nicole Julieth Hernández Patiño**, como apoderada del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Respecto al poder allegado, se reconoce personería a la abogada **Sandra Milena Páez López** como mandataria judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

SEÑOR JUEZ
TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO ORIGEN: CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2008- 1272
DEMANDANTE: VENTAS Y MARCAS S.A.S
DEMANDADO: LEONARDO ORTIZ GARCIA
ASUNTO: NOTIFICACIÓN APODERADA

NICOLE JULIETH HERNANDEZ PATIÑO, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C.; obrando en calidad de apoderada de la parte actora, muy respetuosamente, dando cumplimiento al auto de fecha 18 de marzo de 2021, me permito informar que mi dirección de notificación profesional está ubicada en la Carrera 66 No. 13 – 79 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,


NICOLE JULIETH HERNANDEZ PATIÑO
CC: 1.015.454.824 de Bogotá
T.P. 289.964 C.S. de la J.
Notificación correo electrónico nicoleh@ventasymarcas.com



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

23 JUL 2021

Ref. J 06 C.M 2013-1336

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el apoderado de la parte actora, respecto de las cuotas de administración del 2021 (Fl. 111, C.1).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **23 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 06 C.M 2013-1336

Atendiendo la petición presentada por el libelista, estese a lo dispuesto en auto fechado el 10 de julio de 2018, por el cual se decretó el embargo de las cuentas bancarias de la demandada **Evelia Preciado Ramírez** (folio 15).

Por otro lado, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 854 de fecha 30 de julio de 2018, ante las entidades bancarias a las cuales se encuentra dirigido.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

(11)

PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS
ABOGADO

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA.
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL
LA FONTANA MANZANAS L, M, N y O
CONTRA EVELIA PRECIADO DE RAMIREZ.
Nº.2.013-1336 (06 C. M.)**

PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía Nº.4.068.071 expedida en Busbanzá, Abogado en ejercicio Portador de la Tarjeta Profesional Nº.60.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado la parte actora dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente escrito me permito allegar a su despacho la certificación expedida por el Señor Administrador de la copropiedad en donde obra el valor de la cuotas de administración fijada por la asamblea general de propietarios para el año 2.021.

Sírvase Señor Juez tener en cuenta la citada certificación en su momento pertinente.

Del Señor Juez,



PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS
C. C. Nº. 4.068.071 de Busbanzá
T. P. Nº. 60.966

Anexos: Anexo lo anunciado

**CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA MANZANAS L, M, N y O
PROPIEDAD HORIZONTAL
CARRERA 114 D No.145-30
Bogotá, D. C.**

LUIS EDUARDO RAMÍREZ CORTÉS, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No.79.104.617 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de Administrador y Representante Legal del **Conjunto Residencial La Fontana Manzanas L, M, N y O - Propiedad Horizontal**, copropiedad legalmente constituida, con Personería Jurídica vigente expedida por la Alcaldía Local de Suba

CERTIFICO

Que el Señor **EVELIA PRECIADO DE RAMÍREZ**, figura como propietario del apartamento 301 de la Carrera 114B N°.145 – 21 de esta ciudad que forma parte de la Copropiedad que represento y que conforme a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria del 17 de abril de 2021 se aprobaron como cuota de administración los siguientes valores:

A.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN EN MORA

(Exigibles entre el 1º. Y 30 de cada mes, y en mora a partir del 1º día del mes siguiente)

Mes-Año	Concepto	Valor	Fecha de exigibilidad
Enero/21	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$59.000.00	01/Febrero/21
Febrero/21	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$59.000.00	01/Marzo/21
Marzo/21	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$59.000.00	01/Abril/21
Abril/21	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$59.000.00	01/Mayo/21
Mayo/21	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$59.000.00	01/Junio/21
Junio/21	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$59.000.00	01/Julio/21
Julio/21	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$59.000.00	01/Agosto/21
Agosto/21	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$59.000.00	01/Septiembre/21
Septiembre/21	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$59.000.00	01/Octubre/21
Octubre/21	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$59.000.00	01/Noviembre/21
Noviembre/21	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$59.000.00	01 Diciembre/21
Diciembre/21	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$59.000.00	01/Enero/22

NOTA: Sobre los valores por concepto de Cuotas de Administración y Cuotas Extraordinarias, se causan Intereses por mora a la tasa máxima autorizada por la ley y son exigibles a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se hicieron exigibles y se causaran sobre cada mes en mora y por cada mes de retardo

Cordialmente,

LUIS EDUARDO RAMÍREZ CORTES
Administrador



República De Colombia
Ramo Administrativo
OFICINA DE EJECUCIÓN
ALCALDÍA DE SUBA
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

13 JUN 2021

so agrega al

cuando el actor acierte junto con sus anexos en folios, _____
que se encuentren en el expediente, para el cumplimiento de los intereses, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 61 C.M 2017-0365

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el Banco Agrario (Fl. 62 y 63).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 09:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

•CanFrc - Cancelado por fraccionamiento: Cuando la suma depositada deba entregarse en diversas cuotas o a varias personas, el funcionario judicial ordenará al Banco que la suma global del depósito se divida en varias de menor valor, según el número de cuotas en que deba repartirse, se emitirán la cantidad de los depósitos judiciales según lo ordenado por la autoridad judicial de acuerdo a los valores especificados, sin que en ningún caso la suma de estas supere el valor del depósito inicial y este queda cancelado por fraccionamiento.

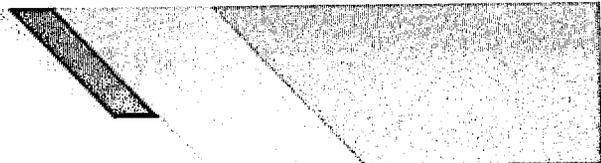
•CanCnv - Cancelado por Conversión: Es cuando la suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

•PagEfc - Pagado en efectivo: Es la cancelación del depósito, cuando la suma de dinero se entregó en efectivo al beneficiario del título.

•ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

***Información de depósitos con corte fecha 11/03/2021**

Demandado: WILLIAM ANDRES JIMENEZ MONTANEZ - 80728810		Demandante: ANGEL MARIA RUIZ- 6033744			
T	TI Identific.	Estado Fec.Emis Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
1	00080728810	CanCnv 20170929	481.717,00 4 00010 0006254347	061 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00080728810	CanCnv 20171101	481.717,00 4 00010 0006305736	061 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00080728810	CanCnv 20171201	481.717,00 4 00010 0006357860	061 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00080728810	CanCnv 20171227	575.099,00 4 00010 0006396542	061 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00080728810	CanCnv 20180131	613.322,00 4 00010 0006434498	061 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00080728810	CanCnv 20180306	613.322,00 4 00010 0006494743	061 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00080728810	CanCnv 20180328	652.487,00 4 00010 0006528907	061 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00080728810	CanCnv 20180502	652.487,00 4 00010 0006589953	061 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
1	00080728810	CanCnv 20180608	652.487,00 4 00010 0006651860	061 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO



**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021

Señores
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1508332

Oficio: 25280
Referencia: Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-061-2017-00365-00 iniciado por ÁNGEL MARÍA RUÍZ C.C 6.033.744 contra WILLIAN ANDRÉS JIMÉNEZ MONTAÑEZ C.C. 80.728.810 (Juzgado de Origen 61 Civil Municipal).

Respetados señores:

En atención a su oficio, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interés/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • 571 594 8500
servicioalusuariobancoagrario@ogj.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT: 800.037.800-9
Dirección General Bogotá Cra 14 No. 15 - 43 • Código Postal 110320 • FAX: +571 302 14190





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 68 C.M 2017-1532

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 15 C.M. 2015 – 0315

De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente el despacho decretar el embargo y retención de los dineros, que a nombre de la demandada **María Cristina Ríos Bautista**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de la entidades financieras referidas en el escrito que antecede, de esta ciudad. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$ 160.000.000.oo. **Oficiese.**

Por otro lado, se decreta el embargo y retención del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devenga la demandada mencionada, como empleada de la Secretaría de Educación del Municipio de Soacha-Cundinamarca.

Librense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$160.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las **entidades respectivas**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 55 C.M 2017-0142

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

25 JUL 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 53 C.M 2017-0927

En punto de lo solicitado, se corre traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40037885 por el término de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría de ejecución de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por notación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

26 JUL 2021

PIEDAD VELASCO & ASOCIADOS S.A.S

120

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

ASUNTO: APORTAR AVALÚO CATASTRAL
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: OSWALDO MELO RIAÑO
RADICACIÓN: 2017 - 0927 (J.O. 53 CM)

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando en calidad de apoderada de la demandante, me permito de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, presentar el AVALUO CATASTRAL, del bien inmueble objeto de persecución el cual presenta un avalúo para correspondiente al año 2021, presenta el siguiente valor:

AVALÚO CATASTRAL AÑO 2021 \$ 166.460.000

Conforme lo ordena la ley aumentado el avalúo en un 50%, equivale a DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$249.690.000).

Finalmente, solicito que se tenga como avalúo del inmueble para efectos de remate, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$249.690.000).

Respetuosamente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P 34.457 C.S.J

AP
305S

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
57041 15-MAR-'21 11:08

2338 - 55-003



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DIALTRM

Certificación Catastral

Radicación No. W-169315

Fecha: 02/03/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	OSWALDO MELO RIANO	C	80005879	100	N

Total Propietarios: 1 Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1747	2015-05-26	BOGOTÁ D.C.	32	050S40037885

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 93 42G 20 SUR - Código Postal: 110881.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.
KR 93 42G 22 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 93 42G 20 SUR, FECHA: 2011-02-17

KR 105C 42G 20 S, FECHA: 2003-06-27

Código de sector catastral:

004612 58 10 000 00000

CHIP: AAA0138FPXR

Cedula(s) Catastra(es)
43S 105B 08

Número Predial Nal: 110010146081200580010000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) 72.0 **Total área de construcción (m2)** 223.38

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	166,460,000	2021
1	165,401,000	2020
2	147,935,000	2019
3	136,792,000	2018
4	112,790,000	2017
5	68,450,000	2016
6	76,070,000	2015
7	70,447,000	2014
8	56,456,000	2013
9	49,651,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 02 días del mes de Marzo de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia González

LIGIA ÉLVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **36981E181621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTIDAD AL SERVIDOR

10 MAR 2021

06



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

Al despacho...
Obtenido por...
El (la) Sr(a)...



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

23 JUL 2021

Ref. J 24 C.M 2017-0122

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho**.
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 66 C.M 2016-0765

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **Julieth Mayerly Abril Hernández**, como mandatario judicial de la parte cesionaria-demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 08 C.M 2014-0244

En punto de la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención de créditos u otro derecho semejante que tenga el demandado **Hidrauligas S.A.S.** antes **Hidrauligas LTDA.** en la Sociedad **Marval S.A.**

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$60.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P. concordante con el Art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 46 C.M 2012-1353

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° [] de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

26 JUL 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 64 C.M 2013-1236

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **Richard Giovanni Suarez Torres**, como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 23 C.M 2017-0276

En punto de los memoriales allegados a folios 77, 79 y 80 estese a lo dispuesto en auto fechado el 19 de agosto de 2020, concordante con auto del 27 de septiembre de 2019, por el cual se ordenó la entrega sucesiva de dineros hasta completar el monto de las liquidaciones y costas, y se ordenó oficiar al juzgado de origen. Por lo cual, se pone en conocimiento de las partes la información suministrada por el Juzgado 23 Civil Municipal (fl. 72). Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la Secretaría de Ejecución, para que efectúe el pago de los títulos judiciales obrantes, de conformidad al informe allegado por el Banco Agrario de Colombia (fl. 73).

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



ANGÉLICA
LUGO

F CD

U letra

RADICADO
2103-40-3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Kra 10 No. 14-33 Piso 8 Edificio Hernando Morales Molina Teléfono 3369521
cmpl23bt@candoj.ramajudicial.gov.co.

Oficio No. 00922
Marzo 05 de 2020

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ
84004 6-MAR-20 9:49

Señores
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

Ref. Ejecutivo 11001400302320170027600

Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR

Demandados: MONICA VIVIANA MORALES IBAGON

VICTOR JULIO VALENZUELA SIERRA

(Al momento de contestar favor citar la referencia)

Reciban primero un cordial saludo

En atención a su Oficio No. 9997 de Febrero 17 de 2020, radicado en esta Sede Judicial el 27 de Febrero de 2020, así como el reporte impreso por la Secretaría del Despacho, se ordenó oficiarles informándoles que ya se hizo la conversión de los depósitos judiciales constituidos y que había pendientes de conversión, en la cuenta de esta sede judicial.

FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario



RDCC



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 46 C.M 2012-1333

En punto del memorial allegado a folio 130, se pone en conocimiento del libelista, la orden de pago efectuada y firmada, visible a folio 101 del cuaderno 1°.

Por otro lado, estese a lo dispuesto en auto fechado el 18 de diciembre de 2019, por el cual se puso en conocimiento de las partes, el informe de títulos allegado por el Banco Agrario (folio 99).

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 17 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yelmi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO **COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA **(DJ04)**

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Fecha: 17/01/2020 Oficio No.: 2020000296 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400304620120133300

Señores **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

A los Señores:
 Demandado: BOTERO FELICIANO JANE PAOLA CEDULA 20700458
 Demandante: MULTIBANCA COLPATRIA BANCO COLPATRIA RED NIT 8001444676

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 18/12/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9005756058 RF ENCORE SAS**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
01/02/2019	400100007032271	\$74,650.00
22/04/2019	400100007148689	\$74,650.00
22/05/2019	400100007195586	\$74,650.00
25/02/2019	400100007060578	\$74,650.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$298,600.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ
 Nombres y Apellidos

CEDULA 1101682803
 Número de Identificación

[Firma]
 Firma

Huella Indica Derecho

Espacio para confirmación CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
 Nombres y Apellidos

CEDULA 40039604
 Número de Identificación

[Firma]
 Firma

Huella Indica Derecho

Espacio para confirmación CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

[Firma] José Ramiro Carvajal 19250241 17/01/2020
 Firma Nombre Número de Identificación Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

José Ramiro Carvajal
Asesor Jurídico
Del N° 1741
CJO 17 17 173-25 IND 1.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 03 C.M 2010-1401

Procedentes las solicitudes que anteceden, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **Nicole Julieth Hernández Patiño**, como apoderado(a) del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Por otro lado, se reconoce personería a la abogada **Sandra Milena Páez López**, como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELFRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 72 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

26 JUL 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 19 C.M. 2018 – 0610

En punto del memorial allegado, se REQUIERE al libelista para que aclare su interés para obrar en el presente proceso, ya que no se encuentra reconocida como apoderada de la parte actora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 7 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

26 JUL 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 JUL 2021, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 52 C.M. 2016 – 0217

El despacho comisorio sin diligenciar, incorpórese a los autos, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

La devolución del comisorio póngase en conocimiento de la parte actora para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

26 JUL 2021

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

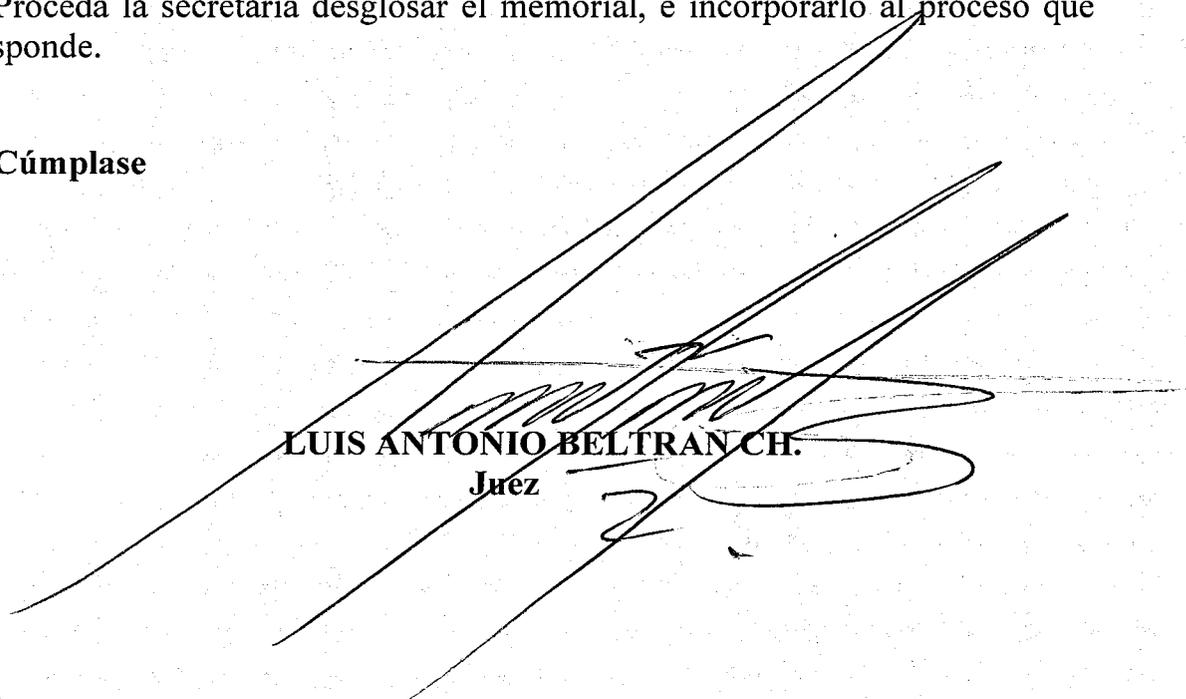
Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 52 C.M. 2016 – 0217

Revisado el memorial que obra a folio 56, se constata que las partes no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez



Bogotá D.C.

Señores

SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Dirección: Carrera 10ª No.14-33 Piso 1

Teléfono: 2438795

Ciudad.

Asunto: Devolución Despacho Comisorio 49138.

Proceso: Ejecutivo Única Instancia.

Radicado: N° 11001400305220160021700.

Demandante: Luis Álvaro Rodríguez Beltrán.

Demandado: Amanda Lucia Estupiñan Chibunque.

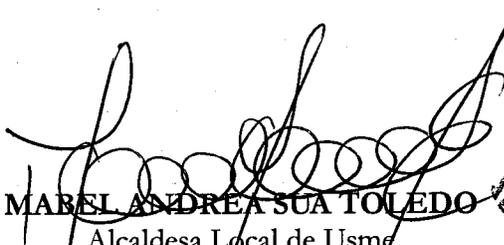
Ref.: Radicado FDLU 20195510101092

Respetado(a) Señor(a) Juez:

Acatando lo enunciado en el Despacho Comisorio No. 49138, emitido por su Honorable Despacho dentro del proceso ejecutivo única instancia N° 11001400305220160021700 y de conformidad a lo reglado en el Literal i) del Artículo 12 del Decreto 411 2016, en concordancia con el Inciso 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso y la circular informativa PCSJC 1710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, relacionada con los Despachos Comisorios, me permito hacer la devolución del mismo sin tramitar, ya que la parte interesada informo a este despacho que se generó un acuerdo de pago de la obligación dentro del proceso ejecutivo singular N° 11001400305220160021700, donde es demandante Luis Álvaro Rodríguez Beltrán y demandada Amanda Lucia Estupiñan Chibunque, por lo que hacemos la devolución del despacho comisorio 49138 sin tramitar.

Sin otro en particular.

Cordialmente,


MABEL ANDREA SUA TOLEDO
Alcaldesa Local de Usme

26513 21-JUN-'21 10:30

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Aleja L

F.6

Letra

4751-39-003

Anexo 4 Folios.

Proyectó: Angie Paola Tíbaduiza Gutiérrez – Asistente Área de Gestión Policial y Jurídica AT

Revisó: Omar Alberto Ibáñez Jiménez- Profesional-Despachos Comisorios

Revisó: Víctor Julio Martínez Díaz - Profesional Especializado Grado 20

Aprobó: Mayerly Garzón Rico – Profesional Especializado Apoyo al Despacho

49138
597

Alcaldía Local de Usme

R No.

2019-551-010109-2

2019-08-28 11:29 - Folios: 1 Anexos: 1

Destino: Area de Gestion Policia

Rea/D: OFICINA DE APOYO PARA



50



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Dr Canacho
T 597

Devolver
Acuerdo de pago

Despacho Comisorio N° 49138

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

12-08-21

ALCALDÍA LOCAL CORRESPONDIENTE Y/O A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

REF: Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal Ejecutivo Única Instancia No. 11001-40-03-052-2016-00217-00 iniciado por LUIS ALVARO RODRIGUEZ BELTRAN C.C.79.670.727 contra AMANDA LUCIA ESTUPIÑAN CHIBUQUE C.C. 52.008.441 (origen Juzgado 052 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 06 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G del P. a fin de llevar a cabo la diligencia SECUESTRO de los bienes MUEBLES Y ENSERES exceptuando los vehículos y establecimientos de comercio que de propiedad de la parte demandada, se encuentren ubicados en la CALLE 65 G SUR N° 7 D – 49 BARRIO PORVENIR 2 SECTOR DE LA LOCALIDAD 5 DE USME de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

Se designa como secuestre a TRANSLUGON LTDA ubicado en la CARRERA 10 N° 14-56 OFC 308 EDIFICIO EL PILAR se le fijan como honorarios la suma de \$120.000, cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 06 de agosto de 2019.

Se limita la medida a la suma de 16.500.000 MCTE

Actúa como apoderado(a) de la parte actora LUIS ALVARO RODRIGUEZ BELTRAN, identificado (a) con C.C. 79.670.727 T.P. 126.366 del C. S. de la J., ubicado en la CALLE 29 N° 17 – 18 OFC 101 TEUSAQUILLO, CEL 3208314977.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 14 de agosto de 2019

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795



Ana Maria H



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Seis de agosto de Dos Mil Diecinueve

Ref. J 52 C.M. 2016 – 00217

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres –excepto vehículos automotores y establecimientos de comercio-, que de propiedad de la demandada, se encuentren en la dirección suministrada en la anterior petición o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Se limita la medida a la suma de \$16.500.000.

Se designa como secuestre a quien aparece en el telegrama adjunto a esta decisión.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 120.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado de la actora, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico, esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante oficio Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/8/2019. Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Filado a las 8:00am.
Cielo Juleth Gutiérrez González –secretaría

LG

Abogados Asociados S.A.S.
DERECHO ADMINISTRATIVO PÚBLICO
PROCESAL CIVIL

Transversal 24 No. 54-31 Oficina 401
Bogotá D.C. - Colombia
Telefax: (+571)3476923
Celular: (+571)3115007322
E-mail: lgoficina@gmail.com
www.lgabogados.co

52

S-LG-002-2019-02197

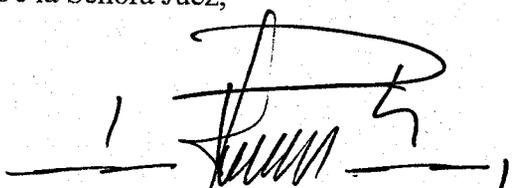
Señor
ALCALDIA DE USME
E. S. D.

REF: DESPACHO COMISORIO N° 1653
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 201700389.
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
CONTRA: LAURA MATILDE SIERRA.

LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, identificado como aparece al pie de mi firma, de las condiciones conocidas en el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, atendiendo el poder otorgado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a Usted respetuosamente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder conferido para que realice **exclusivamente** la diligencia de secuestro comisionada, a la Doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, quien se identifica como aparece al pie de su firma, en la hora y fecha que se fije para tal fin.

Solicito reconocerle personería para actuar.

De la Señora Juez,

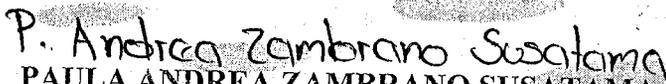

LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO

C.C. No. 19.479.009 de Bogotá

T.P. No. 99.860 del C.S. de la J.

Apoderado FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Acepto:


PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA
C.C. No. 1.026.292.154 de BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 315.046 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FUNCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACION

El documento fue presentado por Luis Heriberto Gutiérrez Pino

Quien se identificó con C.C. No. 19.479.009

T.P. No. 99.860

Responsable Centro de Servicios Paola Cobo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usme

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE: Secacho Muela y otros UBICADO EN LA DIRECCIÓN: 49139 PROVENIENTE DEL JUZGADO Oficina de Ejecución ()
Diciembre 5 DESPACHO COMISORIO No. 49139 DENTRO DEL PROCESO Secacho Muela y otros CON RADICADO No. 2010021100 DE
Alcaldía Local de Usme CONTRA Amador Lucía Estuprán

FECHA:

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL No	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA

Todo lo acontecido en esta diligencia quedara grabado en DVD

Diligencia efectiva SI - No

Se aplaza la Diligencia: SI - No Fecha: _____

Fija Aviso: SI - No

Fijación de honorarios al secuestre en diligencia SI No Valor: \$ _____

Pago de honorarios en diligencia: SI No

Solante Suspensión y acuerdo.

JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
Alcalde Local de Usme.

HELMINSON CAMACHO BUICHE
Apoyo Administrativo



54

**RADICADO No. [REDACTED] DESPACHO COMISORIO No. [REDACTED] DEL
JUZGADO [REDACTED] DE BOGOTÁ D.C. PROCESO [REDACTED]
RADICADO No. [REDACTED] DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL
INMUEBLE. DEMANDANTE: [REDACTED]; DEMANDADO
[REDACTED].**

Bogotá D.C., [REDACTED] de 2019, siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° [REDACTED] de propiedad de la parte demandada, el señor Alcalde Local de Usme en apoyo administrativo (ad-hoc) señor HELMINSON CAMACHO BUICHE, identificado con cedula de ciudadanía No.93.123.546 de Espinal – Tolima, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se da inicio a la diligencia ordenada dentro del despacho comisorio No. [REDACTED] Proveniente del juzgado [REDACTED], se hace presente el Dr. [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía número [REDACTED] de Bogotá, con tarjeta profesional N° [REDACTED] del CSJ, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, también se presentó la Sra. **DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS** identificada con cedula de ciudadanía 53.165.864 de Bogotá, autorizada de la empresa **TRANSLUGON LTDA**, NIT: **830.098.528-9** dirección de correspondencia Carrera 10 N° 14 -56 Oficina 308 y número de teléfono 3102526737 quien actúa como secuestre para la presente diligencia designada por este despacho para el trámite del despacho comisorio N° [REDACTED], nos desplazamos al inmueble objeto de la diligencia, ubicado en la [REDACTED] identificado con matrícula inmobiliaria [REDACTED], una vez identificado y ubicado el mismo, fuimos atendidos por [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía [REDACTED] se procede a describir el inmueble como se estipula en el Despacho Comisorio; el despacho de la Alcaldía Local de Usme, por no haber ningún tipo de oposición a la diligencia lo declara legalmente secuestrado y procede hacerle entrega del mismo al secuestre nombrado para esta diligencia, quien a continuación manifiesta: una vez identificado, descrito el inmueble y declarado legalmente secuestrado lo recibo en legal forma y prometo cumplir fielmente con lo que el cargo me impone y a la vez lo dejo en depósito a título gratuito y transitorio a cargo de la parte que nos atendió la presente diligencia, quien de aquí en adelante se entenderá con el suscrito secuestre, seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora Dra. [REDACTED] quien manifestó que agradece al despacho de la Alcaldía Local de Usme, se haya secuestrado legalmente el inmueble objeto de la diligencia y coadyuva con lo manifestado por el representante legal de la firma **TRANSLUGON LTDA**. nombrada como secuestre en esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, hace parte de la misma, acta de trámite, acta de asistencia, un CD con audio del cumplimiento del despacho comisorio N° [REDACTED] el cual se remite oportunamente al despacho de origen, y se da por terminada a las [REDACTED] horas.

Atentamente:

JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
Alcalde Local de Usme.

HELMINSON CAMACHO BUICHE
Secretario ad-hod

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó	Karen Liliana Prieto Rodriguez	-Asistente de Área de Gestión Políciva Jurídica – despachos comisorios	
Aprobó	Helminson Camacho Buiche	-Profesional de Apoyo Área de Gestión Políciva Jurídica –despachos comisorios	

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

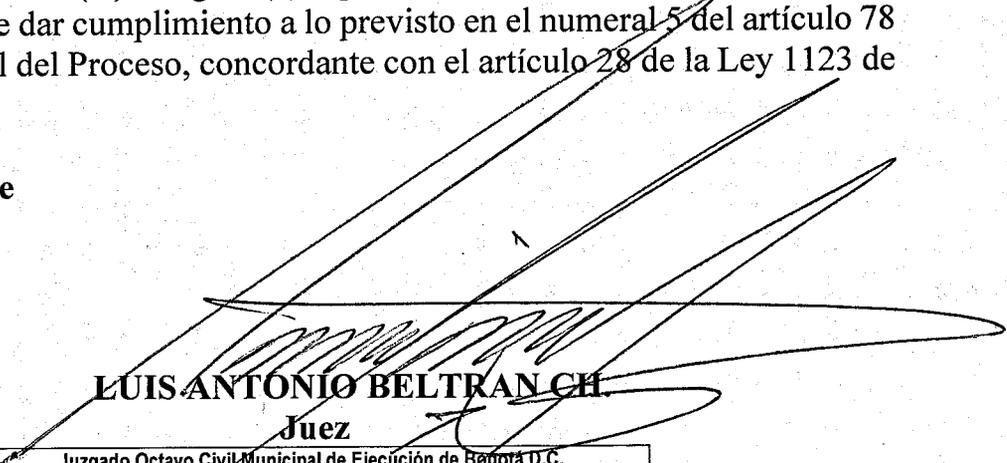
Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2004-0701

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a el(la) abogado(a) **Mónica Leonor Posada** como apoderado(a) sustituto(a) de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere a el(la) abogado(a) aquí reconocido(a), a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 JUL 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 83 C.M 2017-1514

Las constancias de conversión allegadas por el Juzgado de origen incorpórense a los autos y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, se insta a la secretaría de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de diciembre de 2020, en punto de la entrega de dineros.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 52 de esta

fecha se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

26 JUL 2021

RE: REMISIÓN CONVERSIONES DE DEPOSITOS JUDICIALES

Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/06/2021 17:46

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

En atención a lo solicitado, se procede a incluir el número del proceso con el nombre de las partes.

PROCESOS:

1. 11001-40-03-083-2019-0322 00 de COOPERATIVA GAVICOL COOGAVIOL contra LAURENTINO ROJAS
2. 11001-40-03-083-2017-01514-00 de MARIA ANGELA WILCHES AVELLA contra ANA LEONOR BARRERA RUIZ
3. 11001-40-03-083-2017-00973-00 DE JOSE FLORESMITO LÓPEZ BOLAÑOS contra EDWING FERNANDO RODRIGUEZ C.C. 1.095.925.102
4. 11001-40-03-020-2012-00115-01 de FELIPE DE JESUS MARTINEZ ZAMBRANO contra JOHN BAYONA PEREZ
5. 11001-40-03-032-2003-00436-00 de LUZ ZORAIDA AREVALO contra MONICA ESPERANZA ALFONSO DUARTE.
6. 11001-40-22-709-2015-00372-00 de FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES COLOMBIANAS AGROPECUARIAS CORVEICA cesionario JOAN ALEXANDER TABARES ALZATE contra OMAR ALIRIO GACHANCIPA RAMIREZ -ROSA MARIA RAMIREZ RAMIREZ

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

1490828187006_escudo.png

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de junio de 2021 17:32

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: REMISIÓN CONVERSIONES DE DEPOSITOS JUDICIALES

Apreciado usuario,

Mediante el presente le informamos que su su solicitud no pudo ser tramitada, puesto que los datos suministrados en el memorial, no registran en el siglo XXI, (esto es numero de proceso y partes), por lo anterior solicitamos verificar la información y reenviar nuevamente su solicitud.

por cada proceso, debe enviar un correo, debido a que cada proceso se encuentra individualizado y hay que llevar una trazabilidad de cada uno.

Agradecemos su comprensión

Atentamente,

VILMA ESLAVA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5

NATALIA CHINCHILLA *webbtech*

F 15

U *Despacho*

RADICADO

398 -65 -03

04313 28-JUN-'21 15:54

04313 28-JUN-'21 15:54

OF. E.JEC. NPAL. RADICAC:
22 Junio



Liliana Graciela Daza D
 Profesional Universitario
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
 ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de junio de 2021 17:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISIÓN CONVERSIONES DE DEPOSITOS JUDICIALES

Cordial saludo,

Comedidamente me permito remitir la carpeta de conversiones de depósitos judiciales, de los procesos que se relación a continuación.

11001-40-03-032-2003-00436-00

11001-40-03-020-2012-00115-01

11001-40-22-709-2015-00372-00

11001-40-03-083-2017-00973-00

11001-40-03-083-2017-01514-00

11001-40-03-083-2019-00322-00

02 conversion 15 de junio

Atentamente

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

 1490628187006_escudo.png

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 52832794 Nombre ANA LEONOR ARRERA RUIZ Número de Títulos 18

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006801826	46364059	MARIA ANGELA B WILCHES AVELLA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/09/2018	17/06/2019	\$ 156.404,00
400100006829907	46364059	MARIA ANGELA B WILCHES AVELLA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/09/2018	17/06/2019	\$ 146.634,00
400100006960029	46364059	MARIA ANGELA B WILCHES AVELLA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/12/2018	17/06/2019	\$ 136.863,00
400100007008463	46364059	MARIA ANGELA B WILCHES AVELLA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/01/2019	17/06/2019	\$ 166.175,00
400100007060489	46364059	MARIA ANGELA B WILCHES AVELLA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/02/2019	17/06/2019	\$ 137.259,00
400100007098242	46364059	MARIA ANGELA B WILCHES AVELLA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/03/2019	17/06/2019	\$ 116.616,00
400100007158468	46364059	MARIA ANGELA B WILCHES AVELLA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/04/2019	17/06/2019	\$ 126.697,00
400100007194770	46364059	MARIA ANGELA B WILCHES AVELLA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/05/2019	17/06/2019	\$ 136.777,00
400100007236379	46364059	MARIA ANGELA B WILCHES AVELLA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 146.857,00
400100007290182	46364059	MARIA ANGELA B WILCHES AVELLA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 156.937,00
400100007331014	46364059	MARIA ANGELA B WILCHES AVELLA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 146.857,00
400100007375562	46364059	MARIA ANGELA B WILCHES AVELLA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 136.777,00
400100007422055	46364059	MARIA ANGELA B WILCHES AVELLA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 126.697,00
400100007463398	46364059	MARIA ANGELA B WILCHES AVELLA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 146.857,00
400100007523886	46364059	MARIA ANGELA B WILCHES AVELLA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2019	NO APLICA	\$ 126.697,00
400100007550764	46364059	MARIA ANGELA B WILCHES AVELLA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 78.468,00
400100007589162	46364059	MARIA ANGELA B WILCHES AVELLA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 68.460,00
400100007636637	46364059	MARIA ANGELA B WILCHES AVELLA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2020	NO APLICA	\$ 84.876,00

Total Valor \$ 2.342.908,00

[Handwritten signature]



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**





Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 400100007236379: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327939954. - TÍTULO 400100007290182: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327939984. - TÍTULO 400100007331014: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940015. - TÍTULO 400100007375562: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940057. - TÍTULO 400100007422055: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940087. - TÍTULO 400100007463398: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940119. - TÍTULO 400100007523886: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940148. - TÍTULO 400100007550764: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940178. - TÍTULO 400100007589162: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940208. - TÍTULO 400100007636637: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940236.
Usuario: DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Estado: AUTORIZADA POR DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO - 16/06/2021 08:41:13 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO - 16/06/2021 08:56:42 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 400100007236379

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 46364059
Nombre del Demandante: WILCHES AVELLA MARIA ANGELA B

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 52832794
Nombre del Demandado: ARRERA RUIZ ANA LEONOR

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 46364059
Nombre del Demandante: WILCHES AVELLA MARIA ANGELA B

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 52832794
Nombre del Demandado: ARRERA RUIZ ANA LEONOR

Datos de la Conversión

Valor: \$ 146.857,00
Número del Nuevo Proceso: 11001400308320170151400
Código de la Nueva Dependencia: 110014303000
Nombre de la Nueva Dependencia: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA
Número del Oficio: 2021000269



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 400100007236379: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327939954. - TÍTULO 400100007290182: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327939984. - TÍTULO 400100007331014: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940015. - TÍTULO 400100007375562: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940057. - TÍTULO 400100007422055: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940087. - TÍTULO 400100007463398: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940119. - TÍTULO 400100007523886: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940148. - TÍTULO 400100007550764: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940178. - TÍTULO 400100007589162: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940208. - TÍTULO 400100007636637: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940236.
Usuario: DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Estado: AUTORIZADA POR DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO - 16/06/2021 08:42:01 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO - 16/06/2021 08:56:43 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 400100007290182

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 46364059
Nombre del Demandante: WILCHES AVELLA MARIA ANGELA B

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 52832794
Nombre del Demandado: ARRERA RUIZ ANA LEONOR

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 46364059
Nombre del Demandante: WILCHES AVELLA MARIA ANGELA B

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 52832794
Nombre del Demandado: ARRERA RUIZ ANA LEONOR

Datos de la Conversión

Valor: \$ 156.937,00
Número del Nuevo Proceso: 11001400308320170151400
Código de la Nueva Dependencia: 110014303000
Nombre de la Nueva Dependencia: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA
Número del Oficio: 2021000270



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 400100007236379: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327939954. - TÍTULO 400100007290182: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327939984. - TÍTULO 400100007331014: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940015. - TÍTULO 400100007375562: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940057. - TÍTULO 400100007422055: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940087. - TÍTULO 400100007463398: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940119. - TÍTULO 400100007523886: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940148. - TÍTULO 400100007550764: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940178. - TÍTULO 400100007589162: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940208. - TÍTULO 400100007636637: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940236.
Usuario: DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Estado: AUTORIZADA POR DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO - 16/06/2021 08:42:37 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO - 16/06/2021 08:56:45 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 400100007331014

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 46364059
Nombre del Demandante: WILCHES AVELLA MARIA ANGELA B

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 52832794
Nombre del Demandado: ARRERA RUIZ ANA LEONOR

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 46364059
Nombre del Demandante: WILCHES AVELLA MARIA ANGELA B

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 52832794
Nombre del Demandado: ARRERA RUIZ ANA LEONOR

Datos de la Conversión

Valor: \$ 146.857,00
Número del Nuevo Proceso: 11001400308320170151400
Código de la Nueva Dependencia: 110014303000
Nombre de la Nueva Dependencia: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA
Número del Oficio: 2021000271



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción:

AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN

Resultado Transacción:

TÍTULO 400100007236379: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327939954. - TÍTULO 400100007290182: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327939984. - TÍTULO 400100007331014: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940015. - TÍTULO 400100007375562: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940057. - TÍTULO 400100007422055: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940087. - TÍTULO 400100007463398: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940119. - TÍTULO 400100007523886: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940148. - TÍTULO 400100007550764: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940178. - TÍTULO 400100007589162: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940208. - TÍTULO 400100007636637: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940236.

Usuario:

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Estado:

AUTORIZADA POR DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Datos de la Autorización

Realizado por:

INGRESO - DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO - 16/06/2021
08:43:15 A.M. - 190.217.24.4

Realizado por:

AUTORIZACIÓN - DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO -
16/06/2021 08:56:47 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título:

400100007375562

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:

CEDULA 46364059

Nombre del Demandante:

WILCHES AVELLA MARIA ANGELA B

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:

CEDULA 52832794

Nombre del Demandado:

ARRERA RUIZ ANA LEONOR

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante:

CEDULA 46364059

Nombre del Demandante:

WILCHES AVELLA MARIA ANGELA B

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado:

CEDULA 52832794

Nombre del Demandado:

ARRERA RUIZ ANA LEONOR

Datos de la Conversión

Valor:

\$ 136.777,00

Número del Nuevo Proceso:

11001400308320170151400

Código de la Nueva Dependencia:

110014303000

Nombre de la Nueva Dependencia:

110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Número del Oficio:

2021000272



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 400100007236379: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327939954. - TÍTULO 400100007290182: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327939984. - TÍTULO 400100007331014: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940015. - TÍTULO 400100007375562: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940057. - TÍTULO 400100007422055: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940087. - TÍTULO 400100007463398: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940119. - TÍTULO 400100007523886: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940148. - TÍTULO 400100007550764: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940178. - TÍTULO 400100007589162: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940208. - TÍTULO 400100007636637: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940236.
Usuario: DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Estado: AUTORIZADA POR DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO - 16/06/2021 08:44:05 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO - 16/06/2021 08:56:49 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 400100007422055

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 46364059
Nombre del Demandante: WILCHES AVELLA MARIA ANGELA B

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 52832794
Nombre del Demandado: ARRERA RUIZ ANA LEONOR

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 46364059
Nombre del Demandante: WILCHES AVELLA MARIA ANGELA B

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 52832794
Nombre del Demandado: ARRERA RUIZ ANA LEONOR

Datos de la Conversión

Valor: \$ 126.697,00
Número del Nuevo Proceso: 11001400308320170151400
Código de la Nueva Dependencia: 110014303000
Nombre de la Nueva Dependencia: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA
Número del Oficio: 2021000273



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 400100007236379: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327939954. - TÍTULO 400100007290182: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327939984. - TÍTULO 400100007331014: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940015. - TÍTULO 400100007375562: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940057. - TÍTULO 400100007422055: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940087. - TÍTULO 400100007463398: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940119. - TÍTULO 400100007523886: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940148. - TÍTULO 400100007550764: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940178. - TÍTULO 400100007589162: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940208. - TÍTULO 400100007636637: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940236.
Usuario: DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Estado: AUTORIZADA POR DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO - 16/06/2021 08:44:51 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO - 16/06/2021 08:56:50 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 400100007463398

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 46364059
Nombre del Demandante: WILCHES AVELLA MARIA ANGELA B

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 52832794
Nombre del Demandado: ARRERA RUIZ ANA LEONOR

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 46364059
Nombre del Demandante: WILCHES AVELLA MARIA ANGELA B

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 52832794
Nombre del Demandado: ARRERA RUIZ ANA LEONOR

Datos de la Conversión

Valor: \$ 146.857,00
Número del Nuevo Proceso: 11001400308320170151400
Código de la Nueva Dependencia: 110014303000
Nombre de la Nueva Dependencia: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA
Número del Oficio: 2021000274



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 400100007236379: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327939954. - TÍTULO 400100007290182: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327939984. - TÍTULO 400100007331014: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940015. - TÍTULO 400100007375562: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940057. - TÍTULO 400100007422055: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940087. - TÍTULO 400100007463398: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940119. - TÍTULO 400100007523886: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940148. - TÍTULO 400100007550764: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940178. - TÍTULO 400100007589162: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940208. - TÍTULO 400100007636637: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940236.
Usuario: DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Estado: AUTORIZADA POR DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO - 16/06/2021 08:45:32 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO - 16/06/2021 08:56:52 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 400100007523886

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 46364059
Nombre del Demandante: WILCHES AVELLA MARIA ANGELA B

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 52832794
Nombre del Demandado: ARRERA RUIZ ANA LEONOR

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 46364059
Nombre del Demandante: WILCHES AVELLA MARIA ANGELA B

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 52832794
Nombre del Demandado: ARRERA RUIZ ANA LEONOR

Datos de la Conversión

Valor: \$ 126.697,00
Número del Nuevo Proceso: 11001400308320170151400
Código de la Nueva Dependencia: 110014303000
Nombre de la Nueva Dependencia: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA
Número del Oficio: 2021000275



Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN

Resultado Transacción: TÍTULO 400100007236379: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 3279339954 - TÍTULO 400100007290182: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 3279339984 - TÍTULO 400100007331014: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940057 - TÍTULO 400100007422055: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940087 - TÍTULO 400100007463398: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940119 - TÍTULO 400100007523886: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940148 - TÍTULO 400100007550764: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940178 - TÍTULO 400100007589162: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940208 - TÍTULO 400100007636637: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940236 - DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Usuario: AUTORIZADA POR DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Estado: AUTORIZADA POR DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO - 16/06/2021 08:47:00 A.M. - 190.217.24.4

Realizado por: AUTORIZACIÓN - DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO - 16/06/2021 16:06/2021 08:56:54 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 400100007550764

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 46364059

Nombre del Demandante: WILCHES AVELLA MARIA ANGELA B

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 52832794

Nombre del Demandado: ARRERA RUIZ ANA LEONOR

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 46364059

Nombre del Demandante: WILCHES AVELLA MARIA ANGELA B

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 52832794

Nombre del Demandado: ARRERA RUIZ ANA LEONOR

Datos de la Conversión

Valor: \$ 78.468,00

Número del Nuevo Proceso: 11001400308320170151400

Código de la Nueva Dependencia: 1100143030000

Nombre de la Nueva Dependencia: 1100143030000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Número del Oficio: 2021000276

96



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 400100007236379: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327939954. - TÍTULO 400100007290182: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327939984. - TÍTULO 400100007331014: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940015. - TÍTULO 400100007375562: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940057. - TÍTULO 400100007422055: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940087. - TÍTULO 400100007463398: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940119. - TÍTULO 400100007523886: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940148. - TÍTULO 400100007550764: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940178. - TÍTULO 400100007589162: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940208. - TÍTULO 400100007636637: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940236.
Usuario: DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Estado: AUTORIZADA POR DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO - 16/06/2021 08:47:46 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO - 16/06/2021 08:56:56 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 400100007589162

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 46364059
Nombre del Demandante: WILCHES AVELLA MARIA ANGELA B

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 52832794
Nombre del Demandado: ARRERA RUIZ ANA LEONOR

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 46364059
Nombre del Demandante: WILCHES AVELLA MARIA ANGELA B

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 52832794
Nombre del Demandado: ARRERA RUIZ ANA LEONOR

Datos de la Conversión

Valor: \$ 68.460,00
Número del Nuevo Proceso: 11001400308320170151400
Código de la Nueva Dependencia: 110014303000
Nombre de la Nueva Dependencia: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA
Número del Oficio: 2021000277



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 400100007236379: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327939954. - TÍTULO 400100007290182: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327939984. - TÍTULO 400100007331014: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940015. - TÍTULO 400100007375562: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940057. - TÍTULO 400100007422055: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940087. - TÍTULO 400100007463398: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940119. - TÍTULO 400100007523886: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940148. - TÍTULO 400100007550764: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940178. - TÍTULO 400100007589162: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940208. - TÍTULO 400100007636637: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327940236.
Usuario: DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Estado: AUTORIZADA POR DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO - 16/06/2021 08:48:21 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO - 16/06/2021 08:56:57 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 400100007636637

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 46364059
Nombre del Demandante: WILCHES AVELLA MARIA ANGELA B

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 52832794
Nombre del Demandado: ARRERA RUIZ ANA LEONOR

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 46364059
Nombre del Demandante: WILCHES AVELLA MARIA ANGELA B

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 52832794
Nombre del Demandado: ARRERA RUIZ ANA LEONOR

Datos de la Conversión

Valor: \$ 84.876,00
Número del Nuevo Proceso: 11001400308320170151400
Código de la Nueva Dependencia: 110014303000
Nombre de la Nueva Dependencia: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA
Número del Oficio: 2021000278



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 400100006752020: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327892301. - TÍTULO 400100006772663: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327892330. - TÍTULO 400100006798950: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327892358. - TÍTULO 400100006850440: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327892392. - TÍTULO 400100006903591: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327892425. - TÍTULO 400100006948746: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327892454. - TÍTULO 400100007003676: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327892486. - TÍTULO 400100007035309: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327892516. - TÍTULO 400100007084511: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327892556. - TÍTULO 400100007125334: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327892620. - TÍTULO 400100007172648: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327892659.
Usuario: DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Estado: AUTORIZADA POR DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO - 15/06/2021 04:22:45 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO - 15/06/2021 04:43:55 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 400100006752020

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 8600256101
Nombre del Demandante: DE INSTITUCIONES C FONDE DE EMPLEADOS

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 80456750
Nombre del Demandado: GACHANCIPA OMAR ALIRIO

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: NIT 8600256101
Nombre del Demandante: . CORVEICA

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 80456750
Nombre del Demandado: OMAR ALIRIO GACHANCIPA RAMIREZ

Datos de la Conversión

Valor: \$ 256.551,00
Número del Nuevo Proceso: 11001402270920150037200
Código de la Nueva Dependencia: 110014303000
Nombre de la Nueva Dependencia: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA
Número del Oficio: 2021000240



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno
20 JUL

Ref. J 59 C.M 2004-0629

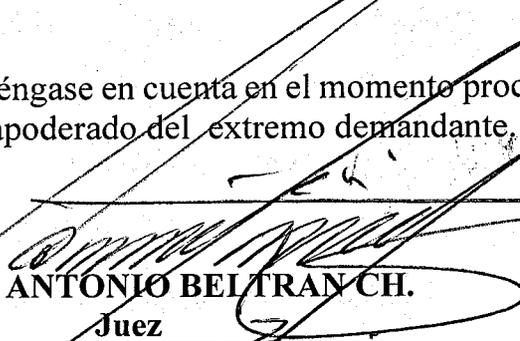
En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hacen los sucesores procesales en favor de **Oswaldo Agudelo Rojas** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a **Oswaldo Agudelo Rojas** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el paz y salvo allegado por el apoderado del extremo demandante.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria

26 JUL 2021

ALVARO RIOS ABOGADO

alvaroriosabogado@gmail.com

Señores:

JUZGADO DE ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

JUZGADO TERCERO CIVIL EJECUCION DE SENTENCIAS

REFE: PROCESO EJECUTIVO 2004-00629

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MOLINA LEON (Heredero)

DEMANDADOS: PEDRO ANTONIO MORENO MORENO (Herederos)

ALVARO RIOS, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía número 359.967, domiciliado y radicado en esta Ciudad de Bogotá. Apoderado del demandante Señor LUIS EDUARDO MOLINA LEON (Q.E.P.D.) hoy herederos en el proceso de la referencia los cuales están debidamente identificados y aceptados como tal dentro del proceso de la referencia.

El presente escrito es con el fin de entregar paz y salvo, por concepto de honorarios. Del proceso de la referencia.

Por su atención a la presente les quedó agradecido

De Ustedes atentamente:


ALVARO RIOS

C.C. No 359.967 de Qetame

T.P.No 76.729 del C.S.J.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

23 JUL 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 38 C.M 2018-1044

Tenga en cuenta el apoderado, que el estatuto procesal, faculta a cualquier de las partes a presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 JUL 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 11 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 19 C.M 2016-01448

En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace La Cooperativa de Aportes y Crédito Crediprogreso en Liquidación en favor de **Credivalores – Crediservicios SA** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a **Credivalores – Crediservicios SA** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

26 JUL 2021 Por anotación en estado N° 77 de esta fecha se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 JUL 2021' Dos Mil Veintiuno

Ref. J 14 C.M 2016-1395

En punto de las peticiones que antecede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por el accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$42.000.000,00.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismo deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
JUEZ

28 JUL 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 27 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

23 JUL 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 49 C.M 2014-1167

En punto de los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1.-Referente a la liquidación del crédito previo a resolver lo que corresponda a ella acredítese la representación legal de la copropiedad demandante a la fecha en cabeza de la señora Emma Liliana Arias González.

2.-Por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

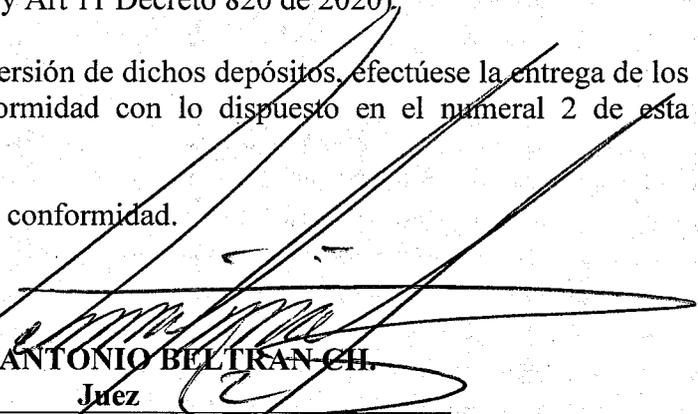
Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

3.- Atendiendo lo indicado por la parte actora, por secretaría requiérase al Juzgado 23 Civil Municipal a fin de que indique i) si en sus radicados existe un proceso en contra del aquí demandado, ii) Si para el proceso de la referencia fueron depositados a su cargo los títulos indicados por la parte en escrito visto a folio 147.iii) En caso de afirmativo se insta al estrado judicial ordenar la conversión de los mismos a la cuenta de la oficina de ejecución para lo de su cargo. (Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 820 de 2020).

4.- Una vez verificado la conversión de dichos depósitos, efectúese la entrega de los mismos a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de esta providencia.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26

JUL 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 3:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2006-0038

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

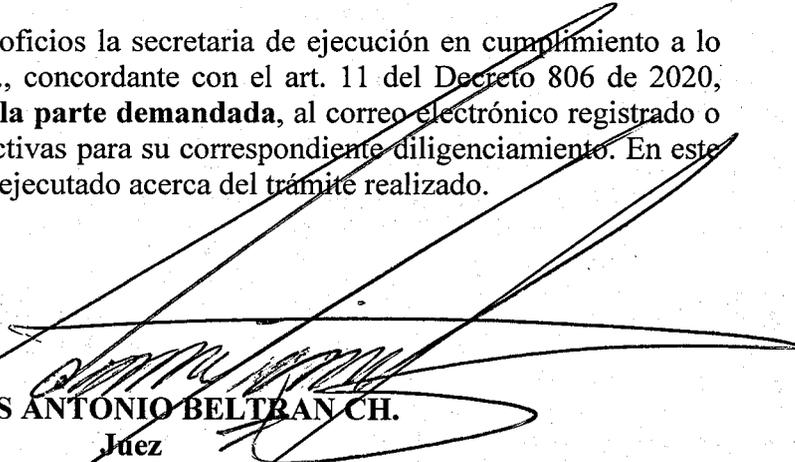
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 64 C.M. 2018 – 0473

En punto de los memoriales allegados a folios 51, 52 y 56 , tenga en cuenta el apoderado que **no es procedente acceder a su solicitud**, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art. 78 del C.G.P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso, y que **puedan ser obtenidos por derecho de petición** ante la entidad correspondiente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 25 C.M 2015-0018

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por la apoderada de la parte demandante, correspondiente a su dirección física y electrónica de notificaciones (Fl. 60, C.1).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Señor:

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

ORIGEN: JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. CESIONARIO DE
BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: SERGIO ALFONSO LIBONATI CHING C.C.72270688
RADICADO: 2015-018

Asunto. Información de dirección de notificación.

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, y de conformidad con el auto emitido por su Despacho en fecha del 04 de junio de 2021, indico que la dirección de notificación judicial es Calle 30ª No. 6 – 22 Piso 19 en la ciudad de Bogotá, la dirección electrónica para efectos de notificación es a.juridico.4@gconsultorandino.com y el número telefónico de contacto es 3123282898.

Del señor Juez, Cordialmente,



ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO
C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá
T.P. 276.007 de C.S. de la J.
Correo electrónico: a.juridico.4@gconsultorandino.com
Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146
Dirección Calle 30A No. 6 – 22 Piso, DE Bogotá



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 46 C.M 2012-0597

El apoderado de la parte actora, estese a lo resuelto en auto de fecha 7 de mayo de 2021, a través del cual se resolvió solicitud similar a la que ahora se impulsa, la cual cobró plena ejecutoría (fl. 196).

Consecuente con lo anterior, estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 37 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

26 JUL 2021

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 46 C.M 2012-0597

La consignación allegada por el apoderado del extremo pasivo, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la actora.

Acorde con la solicitud formulada por el apoderado de la ejecutada, cubiertos en su integridad el valor de las liquidaciones del crédito y costas (fls. 253, 263; 267, y 298), y reunidos los presupuestos señalados en el inciso 2° del Art. 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación**.
 2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
 3. Entréguese a la parte demandante-cesionaria, los títulos existentes para el presente proceso, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. **Oficiese**.
- Si quedaren dineros en favor de la demandada, entréguese a ésta, siempre y cuando no esté embargado el remanente. **Oficiese**.
4. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
 5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 75 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

26 JUL 2021

Yenni Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M 2017-1310

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el **Ministerio de Salud y Protección Social – RUAF** (Fl. 25 y respaldo). Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Respecto de la solicitud que obra a folio 34, observe el memorialista que la información suministrada por la CIFIN y que milita a folio 35, corresponde a una persona diferente al aquí demandado **Edgar Orlando Rojas Nieto**.

En consecuencia, estese a lo resuelto en auto de fecha 7 de mayo último.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 3 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

26 JUL 2021



Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '5'.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202113000301841

Fecha: 23-02-2021

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Señores.

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá

j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 # 14 - 33 SUR

BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Al contestar citar este número de radicado

Rad. MSPS No. 202142300295162

Oficio 19664

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **11001-40-03-035-2017-01310-00** iniciado por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0 **contra** EDGAR ORLANDO ROJAS NIETO C.C. 79.049.972 (Juzgado de Origen 35 Civil Municipal)

Respetados señores

En atención su solicitud con radicado de la referencia, nos permitimos una vez revisada la Base de Datos Única de Afiliados – BDUa se encontró que el número de identificación CC 79049972 no corresponde al señor Edgar Orlando Rojas Nieto.

Tipo de Identificación	Cédula de ciudadanía
Número de identificación	XXXXXXXXXX
Nombres	XXXXXXXXXXXX
Apellidos	XXXXXXXXXXXX
Fecha de Nacimiento	****
Departamento	XXXXXX
Municipio	XXXXXX

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA AFILIACION	Fecha de Finalización	TIPO AFILIADO
XXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXXXXXXXX

DATOS DE AFILIACIÓN

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 22/11/2020 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202113000301841

Fecha: 23-02-2021

Página 2 de 2

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las EPS y EOC. Las entidades que administran las afiliaciones serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA.

Adicionalmente, las entidades que administran las afiliaciones, serán las responsables de gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDUA. Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y EOC y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la ADRES, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la BDUA, conforme lo establece la normatividad vigente.

En la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (www.adres.gov.co), utilizando la opción: BDUA/Consulta Afiliados BDUA/digitar el tipo de documento/digitar el número de identificación/digitar el código de verificación, puede encontrar esta información

Así mismo, para identificar los datos correspondientes a empresa, teléfono, dirección y base de aportes se consultó la Base de Datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA – y no se encontró información del empleador para el número de identificación CC 79049972 ya que no corresponde al señor Edgar Orlando Rojas Nieto.

Cordialmente,

Base de Datos Única de Afiliados - BDUA

SISPRO - Sistema Integrado de Información de la Protección Social

Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación - TIC

Elaboró: MaríaS

Revisó: MaríaE

Aprobo: WPazos

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 66 C.M 2016-0708

Previo a resolver lo anterior, se ordena a la secretaría de ejecución, correr traslado a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con los arts. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

26 JUL 2021

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 66 C.M. 2016 – 0708

Tenga en cuenta el apoderado, que **no es procedente acceder a su solicitud**, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art. 78 del C.G.P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso, y que **puedan ser obtenidos por derecho de petición** ante la entidad correspondiente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 77
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

26 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 1
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 05/04/2021
 No. CREDITO 718456300
 FECHA DE PROCESO 05/04/2021
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 279.7113

CREDITO No	718456300	FECHA APERTURA	03/12/2014	VALOR PRESTAMO:	\$73,775,552.00
NOMBRE(S)	NESTOR JAVIER BOHORQUEZ MESA	VENCIMIENTO FINAL	12/15/2033	ESTADO OP	VIGENTE
DOCUMENTO ID:	7184563	FÓRMULA DE INTER	COMERCIAL	ESTADO DE COBRANZA	LIZACION SARC
DOCUMENTO COD:		DIAS CALCULO:	360	VALOR PRIMERA CUOTA	\$888,630.63
DIRECCION	CL 82 A SUR 84 57	BASE DE CALCULO:	3-00	CUOTA FACTURADAS	86
TELEFONO	3204637803	IPC PROYECTADO	12.40	GENERAR EVITANDO FERIADO	N
MONEDA OP	UVR	TASA INTERES ACTUA	18.60	GRACIA EN FERIADOS:	S
AMORTIZACION	CICLICO DECRECIENTE	TASA MORA ACTUAL	EA	DIAS VENCIDOS	0

SALDO DEUDA

SALDO CAPITAL	PESO	UVR
\$ 84,801,437.60		303,174.8721
SALDO INTERES CORRIENTE	\$ 524,790.51	1,876.1863
INTERES DE MORA	\$ 0.00	0.0000
SEGUROS	\$ 26,776.51	
CUOTA PAGADA POR ANTICIPADO	\$ 0.00	0.0000
OTROS	\$ 301.75	0.0000
SALDO ACUMULADO - COBERTURA	\$ 0.00	0.0000
INTERES SALDO ACUMULADO - COB	\$ 0.00	0.0000
CUENTA POR PAGAR A FOGAFIN	\$ 0.00	0.0000
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00	0.00
HONORARIOS	\$ 0.00	0.00
VALOR DEUDA TOTAL	\$85,353,306.37	
SALDO A REINTEGRAR	\$ 0.00	

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA	\$1,085,491.50
VALOR SEGUROS	\$42,278.64
SALDO VENCIDO	\$ 0.00
SEGURO CONTRA INFLACION	\$ 0.00
OTROS	\$ 301.75
COBERTURA FRECH	\$ 0.00
ANTICIPOS	\$ 0.00
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00
HONORARIOS	\$ 0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 1,128,071.89
PAGUE ANTES DE	05/15/2021

DESEMBOLSO

FECHA PESO UVR COTIZACION
 05/12/2014 \$ 73,775,552.00 322,880.1164 279.069

PAGOS

FECHA	FPAGO	VALOR PAGO	CAPITAL	INT.CORRIENTE	INT.MORA	C.ANTICIPADAS	OTROS	CXPF	SEGURO	SALDO CAPITAL
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
 Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 63 Puente Aranda Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3562

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAborro
 Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@fna.gov.co



05/04/2021
718456300
05/04/2021
279.7113

PAGINA No.

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE

No. CREDITO

FECHA DE PROCESO

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA



FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		CANTICIPADAS		OTROS		CXPF		(ICXCA)		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR		PESO	UVR
05/08/2014	PAGOCOONV	\$ 1,616,000.00	91,181.59	431.9989	802,384.29	3,891.5332	8,747.26	41,4432	869,415.89	4,976.4751	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	5,7781.53	74,491,912.14	352,880.1164
05/15/2014	ANTICIPO	\$ 851,471.15	87,692.08	414.9923	723,059.90	3,450.1063	0.00	0.0000	8,771.23	32,904.33	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	37,965.76	74,477,644.25	352,448.1166
06/19/2014	PAGOCOONV	\$ 857,734.00	556.84	2,6298	0.00	0.0000	0.00	0.0000	857,734.00	4,041.6371	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	74,796,090.08	352,448.1166	
08/15/2014	ANTICIPO	\$ 6,802.38	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	6,802.38	74,731,571.39	352,030.5105
08/15/2014	ANTICIPO	\$ 857,897.82	86,802.82	409.3844	731,533.41	3,445.9510	0.00	0.0000	1,228.23	5,7857	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	38,335.27	74,731,571.39	352,030.5105
07/15/2014	ANTICIPO	\$ 1,234.13	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	1,234.13	75,002,970.51	351,621.1461
07/15/2014	PAGOCOONV	\$ 864,201.00	86,940.65	403.3869	734,184.69	3,441.9298	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	43,975.35	75,002,970.51	351,621.1461
09/15/2014	PAGOCOONV	\$ 864,425.00	85,138.14	398.7675	734,001.86	3,437.9789	1.45	0.0068	0.56	0.0026	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	45,284.99	74,984,363.67	351,217.7792
09/15/2014	ANTICIPO	\$ 0.59	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.56	75,011,568.77	350,819,0117
09/15/2014	PAGOCOONV	\$ 853,574.00	83,974.80	392.7389	734,269.06	3,434.0780	0.00	0.0000	0.59	0.0028	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	45,279.55	75,011,568.77	350,819,0117
10/15/2014	ANTICIPO	\$ 0.60	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.60	75,077,427.24	350,436.2728
10/16/2014	PAGOCOONV	\$ 853,146.00	82,529.25	385.1995	734,947.08	3,430.2333	382.34	1,7845	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	45,287.33	75,080,626.38	350,436.2728
11/19/2014	PAGOCOONV	\$ 864,241.00	81,975.54	381.5412	735,286.08	3,428.4439	1,534.65	7,1515	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	45,544.73	75,115,875.92	350,041.8823
12/23/2014	PAGOCOONV	\$ 862,245.00	77,883.60	385.3145	735,750.04	3,422.7933	3,060.30	14,2985	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	45,551.06	75,165,209.51	349,659.5411
01/20/2015	PAGOCOONV	\$ 874,000.00	83,680.44	385.9489	735,887.92	3,419.0300	1,950.14	9,0594	7,482.71	34,7659	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	46,581.70	75,190,489.45	349,287.2266
02/15/2015	ANTICIPO	\$ 7,489.65	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	7,489.65	75,277,488.38	349,911.2767
02/16/2015	PAGOCOONV	\$ 864,000.00	78,650.61	384.4627	737,640.11	3,415.4041	0.00	0.0000	243.85	1,1300	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	38,087.56	75,294,634.82	348,911,2767
03/15/2015	ANTICIPO	\$ 248.36	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	245.36	75,680,103.14	348,546.8140
03/16/2015	PAGOCOONV	\$ 884,100.00	77,660.26	387.5346	741,686.60	3,411.8360	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	45,353.14	75,706,027.74	348,546.8140
04/16/2015	PAGOCOONV	\$ 899,000.00	102,633.63	467.2163	748,708.41	3,408.3248	401.67	1,8285	393.55	1,7915	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	46,866.43	76,486,913.10	348,189,2794
05/15/2015	ANTICIPO	\$ 995.78	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	385.78	76,819,870.89	347,722.9831
05/19/2015	PAGOCOONV	\$ 901,400.00	99,804.74	451.4483	752,492.97	3,403.7827	1,597.66	7,2287	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	47,504.63	78,873,291.00	347,722.9831
06/18/2015	PAGOCOONV	\$ 807,500.00	102,039.13	463.7769	755,224.56	3,398.2097	1,231.13	5,5413	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	48,005.18	77,154,466.85	347,270.5148
08/19/2015	PAGOCOONV	\$ 3,249.00	432.69	1,9475	0.00	0.0000	0.00	0.0000	2,841.11	12,7878	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71,051,427.72	346,806.8379
07/15/2015	ANTICIPO	\$ 2,847.76	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	2,847.76	77,231,254.22	346,806.8379
08/15/2015	PAGOCOONV	\$ 906,000.00	100,468.70	451,1228	766,046.69	3,394,784.9	801.75	3,5585	3,464.82	15,5577	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	45,292.11	77,236,238.21	346,804,8904
07/15/2015	ANTICIPO	\$ 2,847.76	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,468.07	77,237,935.00	346,353.7676
08/15/2015	PAGOCOONV	\$ 902,000.00	99,458.69	445.9886	755,907.81	3,390.3698	0.00	0.0000	2,013.64	9,0315	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	44,660.08	77,222,195.50	346,353.7676
09/15/2015	ANTICIPO	\$ 2,017.69	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	2,017.69	77,255,068.55	345,907.7780
09/16/2015	PAGOCOONV	\$ 902,000.00	99,473.22	440.8414	756,350.52	3,386.0933	399.60	1,7689	679.16	3,0404	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	45,163.87	77,267,357.46	345,907.7780
10/15/2015	ANTICIPO	\$ 882.30	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	682.30	77,526,891.63	345,466.9396
10/15/2015	PAGOCOONV	\$ 915,000.00	97,785.05	435.7392	758,891.01	3,381.6879	0.00	0.0000	881.53	3,9282	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	47,453.24	77,526,891.63	345,466.9396
11/19/2015	PAGOCOONV	\$ 909,000.00	99,512.00	2,6120	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	47,453.24	77,950,519.75	345,031.2064
11/19/2015	ANTICIPO	\$ 897.88	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	887.88	77,986,079.83	345,028.5944
11/19/2015	ANTICIPO	\$ 909,420.85	97,330.40	430.6127	763,390.68	3,377,420.9	0.00	0.0000	1,655.40	7,3239	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	47,060.42	77,986,079.83	345,028.5944
12/14/2015	PAGOCOONV	\$ 911,000.00	285.76	1,3000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	911,000.00	4,064.1615	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	76,430,623.99	344,597.8817
12/15/2015	ANTICIPO	\$ 1,686.66	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	1,686.66	76,418,040.49	344,596.8817
12/15/2015	ANTICIPO	\$ 911,205.81	96,807.62	425.4070	767,617.04	3,373,1815	0.00	0.0000	366.63	1,6111	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	46,418.19	76,418,040.49	344,596.8817
01/15/2016	ANTICIPO	\$ 388.83	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	388.83	76,791,164.33	344,171.2747

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
 Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda Bogotá - Colombia
 Teléfonos: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAbotero
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



92



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 3

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE

No. CREDITO

FECHA DE PROCESO

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

05/04/2021

718456300

05/04/2021

279.7113

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL	INT-CORRIENTE	INT-MORA	C-ANTICIPADAS	OITROS	CXFP	DCXCA	SEGURO	SALDO CAPITAL	
		PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR
04/25/2016	PAGOCOCOVN	\$ 3.850.000,00	416.132,87	3.186,629,89	13,451,154,56	92,897,43	391,897,1	56.705,36	224,9965	0,00	0,00	81.584.286,31
05/15/2016	ANTICIPO	\$ 56.053,91	0,00	5.170,51	21,6767	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	81.640.340,4
09/09/2016	PAGOCOCOVN	\$ 4.994.000,00	494.265,55	3.246,883,97	13.355,3251	123,818,41	509,389,1	892.840,42	4.083,0227	0,00	0,00	83.244.483,28
09/15/2016	ANTICIPO	\$ 993.637,09	120.569,23	810,849,18	3.331,8000	0,00	0,00	15.494,49	63,6692	0,00	0,00	82.833.283,09
10/15/2016	ANTICIPO	\$ 15.494,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.847.996,27
10/18/2016	PAGOCOCOVN	\$ 980.000,00	118,987,52	807,023,50	3.329,9897	0,00	0,00	3.712,42	15,3046	0,00	0,00	82.444,019,69
11/15/2016	ANTICIPO	\$ 3.712,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	83.398,2405
02/07/2017	PAGOCOCOVN	\$ 1.030.000,00	118,207,15	483,7779	3.322,1852	36,330,08	149,3002	0,00	0,00	0,00	0,00	82.287,835,22
03/31/2017	PAGOCOCOVN	\$ 1.030.000,00	111,713,35	451,6161	3.317,4299	46,539,79	188,1433	0,00	0,00	0,00	0,00	83.632,099,31
04/28/2017	PAGOCOCOVN	\$ 400.000,00	7,354,38	29,2268	1,208,2291	45,539,37	162,8241	0,00	0,00	0,00	0,00	83.902,4626
05/17/2017	PAGOCOCOVN	\$ 1.030.000,00	119,032,05	478,4844	3.156,8799	45,885,14	183,7179	0,00	0,00	0,00	0,00	84.399,576,90
06/14/2017	PAGOCOCOVN	\$ 1.030.000,00	116,362,88	471,8024	3.352,3970	49,185,65	196,0976	0,00	0,00	0,00	0,00	84.842,076,98
07/14/2017	PAGOCOCOVN	\$ 1.030.000,00	117,461,09	467,0895	3.238,8817	50,772,32	201,9928	0,00	0,00	0,00	0,00	84.781,336,05
08/15/2017	PAGOCOCOVN	\$ 1.030.000,00	144,888,89	575,4696	3.110,0688	52,923,50	210,2299	0,00	0,00	0,00	0,00	84.846,039,61
09/16/2017	PAGOCOCOVN	\$ 1.030.000,00	143,836,25	571,5708	3.083,0709	53,924,51	214,2831	0,00	0,00	0,00	0,00	84.846,039,61
10/12/2017	PAGOCOCOVN	\$ 1.030.000,00	143,018,87	567,6341	3.107,2488	50,452,62	200,2437	0,00	0,00	0,00	0,00	84.846,039,61
11/16/2017	PAGRES	\$ 3.652.000,00	0,00	0,00	14,093,1202	99,210,37	393,5493	0,00	0,00	0,00	0,00	84.846,039,61
11/16/2017	PAGOCOCOVN	\$ 1.030.000,00	562,387,68	2.229,8559	263,633,86	1,033,8766	200,2437	0,00	0,00	0,00	0,00	84.846,039,61
12/15/2017	ANTICIPO	\$ 1.072.041,00	137,712,00	546,1671	3.254,7515	1,997,50	7,9230	1,071,919,39	4,251,7250	0,00	0,00	84.846,039,61
01/15/2018	ANTICIPO	\$ 62.445,87	0,00	0,00	12,213,88	48,3533	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	84.846,039,61
01/15/2018	PAGOCOCOVN	\$ 946.000,00	136,371,16	539,8012	3.200,9529	0,00	0,00	74,08	0,3933	0,00	0,00	84.846,039,61
02/15/2018	ANTICIPO	\$ 74,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	84.846,039,61
03/15/2018	PAGOCOCOVN	\$ 1.010.000,00	136,877,91	538,8883	3.244,0213	0,00	0,00	1,409,78	5,6500	0,00	0,00	84.846,039,61
04/15/2018	ANTICIPO	\$ 1.418,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	84.846,039,61
04/15/2018	ANTICIPO	\$ 35,18	136,681,32	531,7629	3.228,7795	0,00	0,00	34,93	0,1359	0,00	0,00	84.846,039,61
04/16/2018	PAGOCOCOVN	\$ 1.047.000,00	164,682,12	640,9216	3.233,5703	0,00	0,00	92,72	3,9295	0,00	0,00	84.846,039,61
05/15/2018	ANTICIPO	\$ 934,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	84.846,039,61
05/16/2018	PAGOCOCOVN	\$ 1.048.000,00	164,127,70	637,0917	3.227,2976	485,44	1,8067	0,00	0,00	0,00	0,00	84.846,039,61
05/16/2018	PAGCUCOVN	\$ 106,45	106,45	0,4132	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	84.846,039,61
06/15/2018	PAGOCOCOVN	\$ 1.047.000,00	164,113,70	634,2142	3.221,0571	0,00	0,00	7,17	0,0277	106,45	0,00	84.846,039,61
07/15/2018	ANTICIPO	\$ 7,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	84.846,039,61
07/17/2018	PAGOCOCOVN	\$ 1.058.000,00	174,009,34	670,7139	3.214,8489	942,70	3,6336	0,00	0,00	7,18	0,00	84.846,039,61
07/17/2018	PAGCUCOVN	\$ 232,72	232,72	0,8970	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	84.846,039,61
08/16/2018	PAGOCOCOVN	\$ 1.054.000,00	170,453,58	656,1153	3.208,2747	469,37	1,8067	232,72	0,00	0,00	0,00	84.846,039,61
08/16/2018	PAGCUCOVN	\$ 107,22	107,22	0,4127	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	84.846,039,61
09/18/2018	PAGOCOCOVN	\$ 1.054.000,00	169,584,50	663,5143	3.201,8461	1,403,02	5,4087	107,22	0,00	0,00	0,00	84.846,039,61
10/15/2018	ANTICIPO	\$ 2,719,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	84.846,039,61

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda Bogotá - Colombia
Teléfono: (+57) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fnac.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNACColombia
Twitter: @FNAChorrio
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fnac.gov.co



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA



COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

FECHA	F-PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT-CORRIENTE		INT-MORA		CANTICIPADAS		OTROS		CXPF		ICXCA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR
11/18/2018	PAGBCCOVN	\$ 2,122,000.00	349,526.06	1,442,267	1,661,273.62	6,394,538.4	69,346.00	15,441.73	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	95,756.99	84,940,815.35	326,441,329.6
11/18/2018	PAGCUOVN	\$ 792.89	792.89	3,0472	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,591,389.31	326,098,049.9
12/18/2018	PAGBCCOVN	\$ 1,065,000.00	180,920.88	933,2892	829,892.33	3,162,2722	5,4350	1,416.01	5,151.18	1,9774	782.89	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	48,867.57	84,638,527.96	325,094,989.7
01/18/2019	ANTICIPO	\$ 515.74	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,639,518.27	324,401,729.3
01/22/2019	PAGBCCOVN	\$ 1,087,000.00	190,257.50	680,6597	828,781.50	3,175,468.9	12,5895	3,301.70	6,031.25	23,1088	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	48,874.87	84,668,775.16	324,401,729.3
02/14/2019	PAGBCCOVN	\$ 1,065,000.00	345.75	1,3218	0.00	0.0000	0.0000	0.00	1,065,000.00	4,071,500.9	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,674,497.56	323,711,073.9
02/15/2019	ANTICIPO	\$ 6,045.25	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,045.25	84,682,339.52	323,709,743.9
02/15/2019	ANTICIPO	\$ 1,085,103.01	179,998.37	698,0682	829,837.24	3,168,7522	0.0000	0.00	10,629.44	40,2502	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	46,733.26	84,682,339.52	322,709,743.9
03/15/2019	ANTICIPO	\$ 10,592.61	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	10,592.61	85,009,335.98	323,021,615.7
04/15/2019	PAGBCCOVN	\$ 1,054,000.00	180,283.43	684,9716	852,134.83	3,161,919.69	0.0000	0.00	751.85	2,856.9	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	40,857.32	85,009,335.98	323,021,615.7
04/15/2019	ANTICIPO	\$ 756.13	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	756.13	85,312,629.84	322,336,704.1
04/16/2019	PAGBCCOVN	\$ 1,080,000.00	191,935.79	725,0872	855,232.19	3,155,271.9	1,8162	480.50	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	92,360.52	85,324,846.40	322,336,704.1
04/16/2019	PAGCUOVN	\$ 726.04	726.04	2,7428	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85,132,910.60	321,611,616.9
05/16/2019	PAGBCCOVN	\$ 1,084,000.00	192,811.69	725,3912	836,800.88	3,146,147.4	92.44	0.00	92.44	0.3478	726.04	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	53,669.86	85,468,016.64	321,608,874.1
06/16/2019	ANTICIPO	\$ 92.91	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	92.91	85,719,661.11	320,883,462.9
08/19/2019	PAGBCCOVN	\$ 1,083,000.00	191,918.42	718,2982	839,347.70	3,141,046.6	5,4188	1,448.01	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	50,265.67	85,745,198.18	320,883,462.9
08/19/2019	PAGCUOVN	\$ 1,267.01	1,267.01	4,7190	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85,854,279.76	320,165,286.7
08/19/2019	PAGBCCOVN	\$ 1,084,000.00	184,901.78	688,1654	842,860.21	3,133,970.3	55,6568	15,008.05	0.00	0.0000	1,261.01	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	50,768.95	86,023,302.61	320,165,286.7
08/19/2019	PAGCUOVN	\$ 8,690.42	8,690.42	32,3057	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85,836,400.83	319,472,402.3
09/20/2019	PAGBCCOVN	\$ 1,100,000.00	181,962.02	671,5232	842,339.84	3,126,917.8	64,7060	17,448.59	0.00	0.0000	8,680.42	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	50,791.03	86,031,448.83	319,440,035.6
10/22/2019	PAGBCCOVN	\$ 1,160,000.00	205,405.35	716,6596	841,772.78	3,119,889.9	68,8494	18,862.78	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	94,663.07	85,995,815.13	318,708,172.4
11/19/2019	PAGBCCOVN	\$ 1,120,000.00	192,681.50	713,1096	850,939.01	3,116,196.0	68,7332	18,842.39	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	98,377.10	85,925,041.75	318,006,512.8
12/19/2019	PAGBCCOVN	\$ 1,100,000.00	192,309.04	710,6541	840,326.39	3,105,321.5	60,1795	16,284.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	51,086.57	85,862,291.90	317,293,403.2
01/16/2020	PAGBCCOVN	\$ 1,100,000.00	191,827.37	708,1979	843,272.58	3,113,236.0	51,1020	13,841.84	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	51,086.57	85,751,787.84	316,582,748.1
02/17/2020	PAGBCCOVN	\$ 1,100,000.00	191,638.19	705,7408	842,077.05	3,100,129.9	55,3540	15,198.51	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	51,026.15	85,600,025.13	315,874,551.2
03/17/2020	PAGBCCOVN	\$ 1,100,000.00	191,860.65	703,2928	841,425.37	3,084,331.5	1,944,8642	15,679.95	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	51,026.15	85,890,068.56	315,168,810.4
12/18/2020	PAGRES	\$ 6,765,000.00	0.00	0.0000	6,243,465.54	22,864,6895	0.00	521,354.46	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,550,171.06	314,465,527.6
12/19/2020	PAGBCCOVN	\$ 5,990,000.00	2,199,048.28	7,999,6984	2,119,388.27	7,697,3572	13,4322	3,697.02	1,255,323.76	4,560,802.9	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	414,704.02	86,552,171.06	314,465,527.6
01/15/2021	ANTICIPO	\$ 1,256,323.76	220,823.19	803,9389	824,603.21	3,000,052.8	0.0000	0.00	168,192.15	694,6385	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	45,369.68	84,238,837.70	308,476,839.3
02/15/2021	ANTICIPO	\$ 166,823.68	0.00	0.0000	124,772.78	452,2270	0.0000	0.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	42,050.91	84,337,289.39	305,672,444.4
02/16/2021	PAGBCCOVN	\$ 922,000.00	219,731.95	796,2811	700,885.83	2,539,922.7	0.3722	102.71	1,280.78	4,677.6	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,249,607.99	305,672,444.4
03/16/2021	ANTICIPO	\$ 1,295.88	0.00	0.0000	826,781.56	2,984,3551	0.0000	0.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	1,295.88	84,462,464.90	304,876,161.3
03/16/2021	PAGBCCOVN	\$ 1,080,000.00	220,179.96	794,7627	826,781.56	2,984,3551	0.0000	0.00	1,975.94	7,1324	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	41,082.33	84,462,464.90	304,876,161.3
04/15/2021	ANTICIPO	\$ 1,968.60	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	1,968.60	84,781,421.27	304,081,398.6
04/16/2021	PAGBCCOVN	\$ 1,122,944.00	292,481.23	905,4444	830,444.54	2,976,575.4	0.4238	118.18	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	40,290.04	84,795,804.32	304,081,398.6
04/16/2021	PAGCUOVN	\$ 301.75	301.75	1,0821	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,543,318.09	303,175,954.2

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 63 Puente, Aranda Bogotá - Colombia
 Telefonos: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 6000 12 3362

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
 Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.



59

LIQUIDACION DEL CREDITO

Redacción demanda	19/12/2016
fecha Liquidación:	4/05/2021
valor de la Uvr:	779,7113
Interes de Mora EA	18,60%

JUZGADO	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
PROCESO	11001.400306520160070800
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	NESTOR JAVIER BOHORQUEZ MESA

FECHA	HASTA	DIAS	CAPITAL CAUSADO UVR	CAPITAL CAUSADO PESOS	INTERES CAUSADO UVR	INTERES CAUSADO PESOS	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MORATORIO	CUOTAS DE SEGURO	ABONOS	APLICACION INTERES	APLICACION CAPITAL	SAUDO CAPITAL	SAUDO INTERES	SAUDO TOTAL
16/10/2016	15/11/2016	30	485,9164	135,9163	3322,1852	929,2527	1,065,1692	16,510,12	-	-	-	-	135,9163	16,510,12	132,406,63
16/11/2016	15/12/2016	30	481,1429	134,5811	3317,4299	927,9726	1,065,1692	16,510,12	-	-	-	-	270,4974	49,489,05	319,986,46
16/12/2016	15/01/2017	30	338421,1812	94,660,228,54	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	-	-	-	94,930,725,95	1,549,701,52	96,480,427,47
16/01/2017	15/02/2017	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	1,030,000,00	1,030,000,00	-	94,930,725,95	2,019,913,99	96,930,639,94
16/02/2017	15/03/2017	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	-	-	-	94,930,725,95	3,520,126,46	98,450,852,42
16/03/2017	15/04/2017	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	1,000,000,00	1,000,000,00	-	94,930,725,95	4,020,338,93	98,951,064,89
16/04/2017	15/05/2017	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	400,000,00	400,000,00	-	94,930,725,95	5,120,551,40	100,051,277,86
16/05/2017	15/06/2017	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	2,030,000,00	2,030,000,00	-	94,930,725,95	4,590,763,87	99,521,489,83
16/06/2017	15/07/2017	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	1,030,000,00	1,030,000,00	-	94,930,725,95	5,060,976,34	99,991,702,30
16/07/2017	15/08/2017	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	1,030,000,00	1,030,000,00	-	94,930,725,95	5,531,188,81	100,461,914,77
16/08/2017	15/09/2017	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	-	-	-	94,930,725,95	7,031,401,28	101,962,127,24
16/09/2017	15/10/2017	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	2,060,000,00	2,060,000,00	-	94,930,725,95	6,471,613,75	101,402,339,71
16/10/2017	15/11/2017	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	-	-	-	94,930,725,95	7,971,826,22	102,902,552,18
16/11/2017	15/12/2017	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	7,184,041,00	7,184,041,00	-	94,930,725,95	2,287,997,70	97,218,733,65
16/12/2017	15/01/2018	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	1,007,445,87	1,007,445,87	-	94,930,725,95	2,780,764,30	97,711,490,25
16/01/2018	15/02/2018	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	-	-	-	94,930,725,95	3,270,902,40	98,201,628,35
16/02/2018	15/03/2018	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	1,012,418,66	1,012,418,66	-	94,930,725,95	3,758,696,21	98,689,422,16
16/03/2018	15/04/2018	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	35,18	35,18	-	94,930,725,95	5,258,873,50	100,189,599,45
16/04/2018	15/05/2018	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	1,047,934,89	1,047,934,89	-	94,930,725,95	5,711,151,08	100,641,877,03
16/05/2018	15/06/2018	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	2,095,106,45	2,095,106,45	-	94,930,725,95	5,116,257,10	100,046,983,05
16/06/2018	15/07/2018	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	7,19	7,19	-	94,930,725,95	6,616,462,38	101,547,188,39
16/07/2018	15/08/2018	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	1,058,232,72	1,058,232,72	-	94,930,725,95	7,058,442,13	101,989,168,08
16/08/2018	15/09/2018	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	1,054,107,22	1,054,107,22	-	94,930,725,95	7,504,547,38	102,435,273,34
16/09/2018	15/10/2018	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	1,056,719,21	1,056,719,21	-	94,930,725,95	7,948,040,64	102,878,166,60
16/10/2018	15/11/2018	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	-	-	-	94,930,725,95	8,392,996,26	103,319,163,86
16/11/2018	15/12/2018	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	2,122,792,89	2,122,792,89	-	94,930,725,95	8,825,672,69	103,756,398,63
16/12/2018	15/01/2019	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	1,062,515,74	1,062,515,74	-	94,930,725,95	9,263,369,42	104,194,095,58
16/01/2019	15/02/2019	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	3,203,148,26	3,203,148,26	-	94,930,725,95	7,560,433,63	102,491,159,59
16/02/2019	15/03/2019	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	1,064,592,61	1,064,592,61	-	94,930,725,95	7,996,053,49	102,926,779,45
16/03/2019	15/04/2019	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	756,13	756,13	-	94,930,725,95	8,495,509,83	103,368,236,79
16/04/2019	15/05/2019	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	2,164,726,04	2,164,726,04	-	94,930,725,95	8,830,996,26	103,761,722,22
16/05/2019	15/06/2019	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	92,91	92,91	-	94,930,725,95	10,331,115,83	104,194,095,58
16/06/2019	15/07/2019	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	1,084,261,01	1,084,261,01	-	94,930,725,95	10,747,067,29	104,631,941,78
16/07/2019	15/08/2019	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	1,102,680,42	1,102,680,42	-	94,930,725,95	11,144,599,34	105,077,799,24
16/08/2019	15/09/2019	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	-	-	-	94,930,725,95	12,644,811,81	105,523,611,81
16/09/2019	15/10/2019	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	1,100,000,00	1,100,000,00	-	94,930,725,95	13,045,024,28	105,970,564,29
16/10/2019	15/11/2019	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	1,160,000,00	1,160,000,00	-	94,930,725,95	13,385,236,75	106,415,962,70
16/11/2019	15/12/2019	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	1,120,000,00	1,120,000,00	-	94,930,725,95	13,765,449,22	106,866,175,17
16/12/2019	15/01/2020	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	1,100,000,00	1,100,000,00	-	94,930,725,95	14,165,661,69	107,312,133,86
16/01/2020	15/02/2020	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	1,100,000,00	1,100,000,00	-	94,930,725,95	14,565,874,16	107,757,557,76
16/02/2020	15/03/2020	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	1,100,000,00	1,100,000,00	-	94,930,725,95	14,966,086,63	108,202,011,19
16/03/2020	15/04/2020	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	1,100,000,00	1,100,000,00	-	94,930,725,95	15,366,299,10	108,647,210,29
16/04/2020	15/05/2020	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	1,100,000,00	1,100,000,00	-	94,930,725,95	15,766,511,57	109,092,421,86
16/05/2020	15/06/2020	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	-	-	-	94,930,725,95	16,166,724,04	109,538,635,90
16/06/2020	15/07/2020	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	-	-	-	94,930,725,95	16,566,936,51	110,000,852,43
16/07/2020	15/08/2020	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	-	-	-	94,930,725,95	16,967,148,98	110,452,001,41
16/08/2020	15/09/2020	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	-	-	-	94,930,725,95	17,367,361,45	110,903,162,86
16/09/2020	15/10/2020	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	-	-	-	94,930,725,95	17,767,573,92	111,354,324,33
16/10/2020	15/11/2020	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	-	-	-	94,930,725,95	18,167,786,39	111,805,585,72
16/11/2020	15/12/2020	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	-	-	-	94,930,725,95	18,567,998,87	112,256,847,19
16/12/2020	15/01/2021	30	-	-	-	-	96,787,901,33	1,500,212,47	-	14,000,323,76	14,000,323,76	-	94,930,725,95	14,867,887,58	109,798,613,53

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Radicación demanda	19/12/2016
fecha Liquidación:	4/05/2021
valor de la Uvr:	279,7113
Interes de Mora EA	18,60%

JUZGADO	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
PROCESO	1100140030620160070800
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	NESTOR JAVIER BOHORQUEZ MESA

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL CAUSADO UVR	CAPITAL CAUSADO PESOS	INTERES CAUSADO UVR	INTERES CAUSADO PESOS	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MORATORIO	CUOTAS DE SEGURO	ABONOS	APLICA INTERES	APLICA CAPITAL	SAIDO CAPITAL	SAIDO INTERES	SAIDO TOTAL
16/01/2021	15/02/2021	30	- \$	- \$	-	\$	96.787.901,33	1.500.212,47	- \$	- \$	166.823,68	\$	94.930.725,95	\$	111.132.002,32
16/02/2021	15/03/2021	30	- \$	- \$	-	\$	96.787.901,33	1.500.212,47	- \$	- \$	2.013.295,88	\$	94.930.725,95	\$	110.618.918,91
16/03/2021	15/04/2021	30	- \$	- \$	-	\$	96.787.901,33	1.500.212,47	- \$	- \$	1.988,60	\$	94.930.725,95	\$	112.117.142,78
16/04/2021	4/05/2021	18	- \$	- \$	-	\$	96.787.901,33	900.127,48	- \$	- \$	1.123.245,75	\$	94.930.725,95	\$	111.894.024,51
			339388,2405	94930725,9550	6639,6151	1857175,3711	5132951612,1169	78960664,9996	0,0000	61.997.366,44	61997366,4400	\$	TOTAL	\$	111.894.024,51

94